



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BARGAS CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2016

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Bargas, siendo las veinte horas del día veintisiete de octubre del dos mil dieciséis bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Gustavo Figueroa Cid, se reúne el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de los Sres. Concejales:

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.- D. Gustavo Figueroa Cid, D^a Sonia Alonso Pantoja, D. Isidro Hernández Perlínes, D^a Isabel M^a Tornero Restoy, D^a M^a del Rosario García Villaluenga, D. Francisco Manuel Pantoja Vivar, D^a Sandra Hernández Villasevil, D. Víctor Sánchez Salcedo, D. Francisco Javier Rodríguez Jiménez y D^a M^a Dolores Gómez García.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR.- D^a Caridad Marín Palacios, D. Marcelino Hernández Rodríguez, D. José María Gómez Domínguez y D^a Azucena Bargueño Cuadros.

GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA.- D^a M^a Antonia Ramos Plaza y D. Rubén Hernández Villasevil.

No asiste a la sesión el Sr. Concejel D. Miguel Ángel Alfageme Macías del Grupo Municipal Popular.

Asiste la Secretaria D^a Carmen Rodríguez Moreno.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente el Pleno Corporativo adoptó los acuerdos sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2017

El Sr. Alcalde-Presidente procede a leer el dictamen de Comisión de Hacienda, Contratación y Patrimonio de fecha 20 de octubre de 2016 que se transcribe a continuación:

“PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2017

Por parte del Sr. Presidente se da lectura a la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACION

MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS TRIBUTOS LOCALES Y DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2017

Esta Concejalía, en base a los siguientes



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Plaza de la Constitución, 1 - 45593 BARGAS (Toledo) - Telf. 925 49 32 42 - Fax 925 35 84 36 - www.bargas.es - e-mail: info@bargas.es

FUNDAMENTOS

Primero.- Lo dispuesto en la legislación básica de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público), así como en la legislación estatal de carácter supletorio en materia tributaria.

Segundo.- El Texto de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos Locales y de las Ordenanzas Reguladoras de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios Municipales.

Tercero.- Lo previsto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, que supone una modificación sustancial del régimen jurídico de las Tasas y Precios Públicos.

Cuarto.- Las necesidades de financiación de los servicios públicos necesarios que presta el Ayuntamiento a sus vecinos.

Quinto.- Los estudios económicos sobre el coste de los servicios, realizados por la Intervención.

Formula al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención Municipal, que constará en el expediente administrativo, y dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Modificar las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras de tributos municipales:

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Como consecuencia de la aplicación del coeficiente de actualización de valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana para 2017, que para este municipio es del 1,04, se propone la bajada del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de un 0,546 por 100 a un 0,520 por 100, lo que supone una bajada real de la cuota de un 0,84 por 100, quedando el artículo 2 redactado del siguiente modo:

ARTÍCULO 2.

- 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,520 por 100.*
- 2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,603 por 100.*
- 3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,289 por 100.*



8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Con el fin de evitar o paliar situaciones de emergencia o urgencia, se propone introducir un nuevo párrafo en el artículo 8 de la Ordenanza, quedando redactado éste del siguiente modo:

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

1. La gestión del servicio de suministro o elevación de agua se regirá por el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Bargas, así como por los convenios y contratos que se establezcan con las mancomunidades, municipios y urbanizaciones particulares ubicadas dentro o fuera del término municipal.

2. Para el supuesto de unidades familiares que se encuentren en riesgo de exclusión social por falta de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a la vivienda, se podrá acordar, previo informe emitido por los Servicios Sociales municipales, la inaplicación de la medida establecida en el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Bargas, relativa al corte de suministro de agua por impago de la cuota tributaria de esta Tasa.

12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Se modifica el régimen tarifario del Grupo 1 del artículo 10, introduciéndose una nueva tarifa de 1€/m2/día para aquellos puestos de venta que se autoricen excepcionalmente por fallo del titular. Por tanto, el régimen tarifario de la tasa queda configurado del siguiente modo:

EPIGRAFE F)

PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES O EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES

ARTÍCULO 10.

1. La base de la tasa estará constituida por la superficie ocupada.

2. Se establecen dos grupos, aplicándose las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa
Grupo 1. Puestos de venta de artículos, mercadillos y demás uso privativo del dominio público	
Con adjudicación anual	12€/m2/trimestre
Con autorización por fallo del titular	1€/m2/día
Grupo 2. Puestos de venta de artículos, mercadillos y demás uso privativo del dominio público que se instalen en el Recinto Ferial	
Casetas	26,33 €/m. lineal o fr.
Tómbolas	44,85 €/m. lineal o fr.
Bares y churrerías	37,57 €/m. lineal o fr.
Atracciones infantiles	56,75 €/m. lineal o fr.
Atracciones adultos	65,50 €/m. lineal o fr.



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

3. Para el Grupo 2, y en relación a las atracciones de adultos, se liquidarán hasta un máximo de 15 metros lineales.

4. Los feriantes que resulten catalogados, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General aprobada por el Ayuntamiento, como feriantes consolidados para las Fiestas de agosto, para las Fiestas de septiembre o para las dos, tendrán la siguiente bonificación:

- Feriantes consolidados para una de las fiestas: 25 %
- Feriantes consolidados para las dos fiestas: 50 %

5.- Aquellos feriantes catalogados como feriantes consolidados que no concurran a la feria o ferias para la que estuvieran catalogados sin causa justificada, perderán tal condición así como las bonificaciones a que tuvieran derecho.

16.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARGAS.

Se modifica el ANEXO relativo a la cuantía de la Tasa aclarando que se abonará la cuota anual incrementada en un 40 por 100 cuando el alumno –no el sujeto pasivo- no esté empadronado en el municipio. Por tanto, el régimen tarifario de la tasa queda configurado del siguiente modo:

ANEXO: CUANTIAS DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARGAS.

ACTIVIDAD	CUOTA ANUAL
<i>Por cualquier tipo de actividad deportiva cursada por alumnos hasta la categoría juvenil, en las Escuelas Deportivas Municipales, por temporada, sin entrega de chándal</i>	80,00 €
<i>Por los alumnos no empadronados en el Municipio se abonará la cuota anual establecida incrementada en un 40%.</i>	

Antes de explicar las diversas modificaciones, el Presidente pone de manifiesto que teniendo en cuenta que la tasa de variación anual del IPC en el mes de septiembre se estima que va a ser del 0,3%, se ha decidido no repercutir tal inflación en los tipos y tarifas de los distintos tributos y precios públicos municipales.

Se pasan a examinar los motivos de la propuesta haciendo especial referencia a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, donde se explica que se ha bajado el tipo de gravamen para compensar la actualización al alza de los valores catastrales, que sólo se producirá si se aprueban los coeficientes al efecto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, por lo que se acuerda añadir una disposición final en la Ordenanza que establezca que la entrada en vigor de la misma estará condicionada a la aprobación de dichos coeficientes.



También se propone incluir en la modificación propuesta relativa a la Tasa por Suministro de Agua Potable un inciso en el apartado 2 del artículo 8 que se añade, estableciéndose que el acuerdo relativo a la inaplicación del corte de suministro por impago debe adoptarse previo aplazamiento de la deuda contraída.

A continuación el Presidente da la palabra al representante del grupo PP, que manifiesta que no van a votar a favor de la propuesta, al menos en lo que se refiere al IBI, a pesar de la bajada en el tipo de gravamen, porque se mantiene la cuota incrementada en un 10 por 100, consecuencia del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, cuando ya hay municipios que la han bajado.

A la vista de las manifestaciones del representante del grupo PP, el Presidente plantea la posibilidad de dictaminar la propuesta en bloques de ordenanzas; habiendo consenso entre los tres grupos componentes de la Comisión al respecto, se decide dictaminar la propuesta en dos bloques, constituido el primero de ellos por la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, y el segundo por el resto de Ordenanzas que componen la propuesta:

- Tasa por Suministro de Agua Potable
- Tasa por Aprovechamientos Especiales y Utilización Privativa del Dominio Público Local,
- Tasa por Expedición de Documentos,
- Tasa por Prestación de Servicios o Realización de Actividades en las Escuelas Deportivas.

Tras las intervenciones efectuadas al respecto, los Sres. Concejales asistentes por CUATRO votos a favor (PSOE e IU-Ganemos) y UNO en contra (PP) acuerdan:

PRIMERO.- Informar favorablemente la aprobación de la modificación establecida para la ordenanza fiscal reguladora del IBI para el año 2016, quedando el texto definitivo en los siguientes términos:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 2.

- 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,520 por 100.*
- 2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,603 por 100.*
- 3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,285 por 100.*



ARTÍCULO 3.

En aplicación de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se declaran exentos los bienes inmuebles rústicos cuya cuota líquida agrupada sea inferior a seis euros, y los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a tres euros.

ARTICULO 4. BONIFICACIONES.

1.- **Familia numerosa.** Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes recogidos en el presente artículo, los inmuebles de uso residencial cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa en la fecha de devengo, siempre que constituyan la vivienda habitual de la unidad familiar.

A tales efectos se establece que:

- La fecha de devengo es el primer día del año.
- Tendrá la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia en el Padrón Municipal.
- Se excluye de la bonificación las plazas de garaje, trasteros, solares, o cualquier otro elemento análogo.

A) Bonificación:

A la cuota íntegra del impuesto se aplicarán, atendiendo al valor catastral del inmueble, las siguientes bonificaciones:

Hasta 60.000€ en los porcentajes siguientes:

Familia numerosa integrada por	Bonificación
a) Cabeza de familia, su cónyuge si lo hubiere y tres hijos	25%
b) Cabeza de familia, su cónyuge si lo hubiere y dos hijos, siempre que al menos uno de éstos sea minusválido o incapacitado para el trabajo	30%
c) Cabeza de familia y su cónyuge cuando ambos fueran minusválidos o tuvieran incapacidad absoluta para todo trabajo, concurriendo dos hijos	35%
d) Cabeza de familia, su cónyuge y cuatro hijos	30%
e) Cabeza de familia, su cónyuge y cinco hijos o más	35%

Los porcentajes de la tabla anterior se incrementarán en 10 puntos si el valor catastral es inferior a 30.000€.

Cuando el valor catastral es superior a 60.000€ se aplicarán a los porcentajes de la tabla anterior los siguientes coeficientes correctores:

De 60.001 € hasta 70.000 €	0,8
De 70.001 € hasta 80.000 €	0,6
De 80.001 € hasta 90.000 €	0,4
De 90.001 € hasta 100.000 €	0,2
Más de 100.000 €	0,1



B) Procedimiento general:

Para gozar de esta modificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en los siguientes plazos:

a) Para los inmuebles incluidos en el padrón anual:

El plazo de la solicitud será desde el 1 al 31 de enero de cada año. La concesión de la bonificación causará efectos en el año de su solicitud, transcurrido el cual perderá su vigencia debiendo volverse a solicitar para los años sucesivos.

El Ayuntamiento y, por delegación, el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, se reservan la potestad de exigir la presentación de los documentos que consideren necesarios para verificar que se dan las circunstancias exigidas para tener derecho a la bonificación.

b) Para los inmuebles no incluidos en el Padrón anual y que sean objeto de Liquidación por nuevas altas en el Catastro, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa, y tendrá efectos retroactivos a los ejercicios que se incluyan en la liquidación practicada, a partir del año de entrada en vigor de la presente bonificación, y siempre que para cada ejercicio se den las circunstancias y requisitos exigidos en la presente Ordenanza para tener derecho a la bonificación.

C) Requisitos:

Para ostentar la condición de beneficiario en la presente bonificación, los sujetos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar empadronados a la fecha de devengo del impuesto todos los miembros que constituyen la familia numerosa.
- Que el bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de toda la unidad familiar, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo.
- Estar al corriente de pago de los tributos y precios públicos municipales, por parte de todos los miembros de la unidad familiar, a la fecha de solicitud, cuando se trate de la primera bonificación; o la fecha de devengo (1 de enero de cada ejercicio) cuando se trate de los ejercicios sucesivos, por parte de todos los miembros de la unidad familiar.
- Tener unos ingresos familiares anuales inferiores a 80.000,00 euros.

D) Documentación:

Los sujetos interesados deberán acompañar, en los plazos indicados en el apartado 4.1.B) la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación según modelo normalizado en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo. En el supuesto de que la bonificación sea solicitada por representación deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.
- Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo mediante fotocopia del título correspondiente junto con el original para su compulsión.
- La acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha de devengo no incluido en el Padrón anual anterior o que sean objeto de Liquidación por nueva alta en Catastro, se efectuará presentando copia de la



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Plaza de la Constitución, 1 - 45593 BARGAS (Toledo) - Telf. 925 49 32 42 - Fax 925 35 84 36 - www.bargas.es - e-mail: info@bargas.es

escritura que acredite la propiedad, junto con el modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

- Original y copia de la última declaración del IRPF del año inmediato anterior a la petición.
- Declaración responsable, reservándose el Ayuntamiento la facultad de comprobar la veracidad de lo declarado. A tal efecto, el solicitante autorizará al Ayuntamiento para que solicite la documentación e información necesaria a la AEAT.

E) Incompatibilidad:

El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal potestativo en el Impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

2.- Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, **siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras**, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de la empresa de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante presentación de los estatutos de la sociedad.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en cada uno de los epígrafes por los que deba registrarse.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

3.- Viviendas de protección oficial. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto durante el plazo de tres años, contados desde el siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de



duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán cumplir con el procedimiento y requisitos que a continuación se expresan:

A) Procedimiento general:

Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para reconocer el derecho a esta bonificación, el interesado deberá haber cumplimentado previamente la alteración catastral (MD 901), sin cuyo requisito no se tramitará la solicitud.

B) Requisitos y condiciones:

Para tener derecho a la bonificación indicada, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- Contar en su poder con certificado de calificación de vivienda de protección oficial o vivienda equiparable.
- Tener otorgada la escritura de propiedad o nota simple registral del inmueble.
- Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyan la unidad familiar.
- Que el bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo anual.
- Estar al corriente de pago de los tributos municipales a la fecha de solicitud por parte de todos los miembros de la unidad familiar.

4.- Además, y cuando concurren los requisitos previstos en el apartado anterior, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el apartado anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 25 por ciento, en la cuota íntegra del impuesto, por periodo de tres años, siempre que dicho inmueble constituya la vivienda habitual de la unidad familiar del titular, se encuentren empadronados todos los miembros de la unidad familiar a la fecha de devengo anual del impuesto y se solicite por el interesado. La bonificación surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

A) Requisitos:

- Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyen la unidad familiar.
- Que el bien inmueble objeto de bonificación constituye la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo.
- Estar al corriente de pago de los tributos municipales a la fecha de solicitud.

Los requisitos deberán mantenerse durante todo el periodo de concesión de la bonificación, quedando revocada ésta por la falta de cualquiera de los requisitos establecidos para su concesión en la fecha de devengo de cada ejercicio natural.



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

B) Incompatibilidad:

El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal potestativo en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

5.- Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento en los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean **declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo** que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, produciendo efectos en el ejercicio para el que se solicite.

A) Requisitos:

- a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.
- b) Que el uso que figure en el Censo catastral sea ajustado a la actividad realizada.
- c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de modelo 036 o equivalente.
- d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.
- e) Aportar los modelos "TC2" de los dos últimos ejercicios económicos o, para el caso de inicio de actividad en el ejercicio inmediato anterior, los correspondientes al último ejercicio, para comprobar el incremento medio en la plantilla de trabajadores, estableciéndose según el mismo las siguientes bonificaciones:

- Incremento hasta el 25 por 100 de empleos netos: Bonificación: 25 por ciento
- Incremento hasta el 50 por 100 de empleos netos: Bonificación: 50 por ciento
- Incremento hasta el 75 por 100 de empleos netos: Bonificación: 75 por ciento
- Incremento superior al 75 por 100 de empleos netos: Bonificación: 95 por ciento.

f) La solicitud del sujeto pasivo deberá presentarse para cada ejercicio antes del 31 de enero del año en curso, acompañando la documentación acreditativa del incremento de la plantilla.

g) Se entenderá como empleo neto, a efectos de medir el incremento de plantilla, el equivalente a un contrato de trabajo anual a tiempo completo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día ... elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y su entrada en vigor, con efectos de 1 de enero de 2017, estará condicionada a la efectiva aprobación de los coeficientes de actualización de los valores catastrales por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017."

SEGUNDO.- Que se someta a acuerdo de Pleno para su aprobación.

En cuanto a la aprobación del bloque formado por el resto de Ordenanzas que componen la propuesta, los Sres. Concejales asistentes por UNANIMIDAD acuerdan:



PRIMERO.- Informar favorablemente la aprobación de la modificación establecida para el resto de tributos locales y precios públicos para el año 2016 incluida la modificación propuesta para la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua, quedando el texto definitivo en los siguientes términos:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª, del Capítulo III del Título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de BARGAS (Toledo) establece la tasa por suministro de agua.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro agua.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4. Devengo

La tasa se devenga desde que se inicia la prestación del servicio.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La tasa se exigirá de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

A) Consumo de agua trimestral:

Concepto	Tarifa
Bloque I. Hasta 10 metros cúbicos	0,32 €
Bloque II. De 11 a 25 metros cúbicos	0,43 €
Bloque III. De 26 a 40 metros cúbicos	0,61 €
Bloque IV. De 40 a 60 metros cúbicos	0,72 €
Bloque V. De 61 metros cúbicos en adelante	1,45 €

B) Consumo mínimo: Se establece una facturación mínima por consumo de agua trimestral de **5,17 euros**.



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

C) **Factor caudal:** Constituido por una cuota fija trimestral en razón del calibre del contador y con arreglo a las siguientes medidas:

- a) De 13 ó 15 milímetros, 2,00 €
- b) Resto de contadores según fórmula $F = (D/15)^3 \times T$.

Siendo “D” el diámetro del contador y “T” la tarifa del contador con diámetro de 13 ó 15 milímetros.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria para Mancomunidades, Municipios y urbanizaciones o fincas particulares situadas fuera del término municipal

En los suministros de agua potable o su elevación, esté o no potabilizada, a Mancomunidades, Municipios y urbanizaciones o fincas particulares fuera del término de Bargas, la tasa a exigir será la que se determine en el convenio o contrato que a tal efecto se establezca.

No obstante, en defecto de convenio o contrato expresamente suscrito, el suministro se facturará a 2,74 €/m³, desde el primer metro cúbico consumido, más el factor caudal que corresponda.

ARTÍCULO 7. Normas de aplicación de las tarifas por consumo de agua

1. Las tarifas fijadas para los bloques I, II, III, IV y V, serán aplicadas en las facturaciones al resultado obtenido de multiplicar los metros cúbicos comprendidos en cada uno de los bloques, por el precio de cada bloque tarifario.
2. En los contadores generales o comunitarios las tarifas fijadas para los bloques I, II, III, y IV serán aplicadas en las facturaciones al producto obtenido de multiplicar los metros cúbicos comprendidos en cada uno de los bloques, en los términos establecidos en el Artículo 5º A) por el número de viviendas o locales sometidos al régimen de contador general o comunitario.
3. La Tarifa fijada para el bloque V será aplicada directamente al resto del volumen de agua que exceda del comprendido en el bloque IV una vez realizadas las operaciones dispuestas en los apartados anteriores.
4. Lo dispuesto en el apartado 2 del presente Artículo será aplicado a partir de la fecha en que se presente la relación de los usuarios del servicio en las Oficinas Municipales, debiendo incluir la misma la identificación de cada una de las personas así como el Número de Identificación Fiscal.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

1. La gestión del servicio de suministro o elevación de agua se regirá por el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Bargas, así como por los convenios y contratos que se establezcan con las mancomunidades, municipios y urbanizaciones particulares ubicadas dentro o fuera del término municipal.
2. Para el supuesto de unidades familiares que se encuentren en riesgo de exclusión social por falta de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a la vivienda, se podrá acordar, previo informe emitido por los Servicios Sociales municipales y aplazamiento de la deuda contraída, la inaplicación de la medida establecida en el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Bargas, relativa al corte de suministro de agua por el impago de la cuota tributaria de esta Tasa.



ARTÍCULO 9. Régimen de declaración e ingreso

1. El plazo de pago voluntario de las deudas correspondientes a la tasa será el que se determine en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, sin que en ningún caso pueda ser aquél inferior a dos meses. Será publicado mediante edictos, insertados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y lugares de costumbre, para su notificación colectiva, la aprobación de la facturación del período correspondiente, así como el anuncio de cobranza.
2. La falta de pago por el abonado en el plazo fijado en el apartado anterior podrá dar lugar a la incoación del expediente para proceder al corte del suministro de agua.
3. La falta de pago en el momento y plazos exigidos en el apartado número 1 motivará la apertura del procedimiento ejecutivo de recaudación, procediéndose a su cobro con un recargo inicial del 5%, desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago voluntario, hasta que se notifique la correspondiente providencia de apremio.

ARTÍCULO 10. Exenciones y bonificaciones

1. De conformidad con la potestad que otorga el artículo 9.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales y al objeto de mejorar la gestión de la tasa, reduciendo costes de tramitación, se establece una bonificación del 1,5%, sobre la cuota resultante, para aquellos recibos que se paguen mediante el sistema de domiciliación bancaria.

Esta bonificación se aplicará de oficio por el Ayuntamiento, perdiéndose en el supuesto de que los recibos domiciliados sean devueltos por el sujeto pasivo.

2. En aplicación de los criterios de eficiencia y economía en la gestión del tributo, no serán gestionables aquellos recibos cuya cuantía resultante sea inferior a un euro.

DISPOSICION ADICIONAL

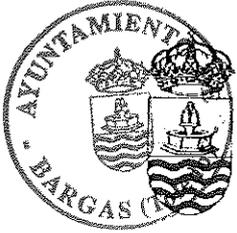
El Servicio se gestiona de conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Mientras no se apruebe la modificación del Reglamento del Servicio, la gestión de las tomas de lectura se realizará de forma trimestral, mediante la personación del empleado municipal en los domicilios de los usuarios.

Cuando por motivos ajenos al Ayuntamiento, el empleado no pudiera verificar la lectura del contador medidor del consumo, como consecuencia de la ausencia de este, el empleado dejará una hoja para que el usuario anote la lectura y la entregue en el Ayuntamiento en el plazo de siete días siguientes.

En el supuesto de que el usuario no cumpla con su obligación de facilitar la lectura al Ayuntamiento, éste procederá a incluir en el recibo correspondiente la lectura equivalente al trimestre natural del ejercicio



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

anterior. Si tampoco tuviese lectura el trimestre indicado de referencia, se tomaría el inmediato anterior con lectura.

Las lecturas estimadas que se hubieren incluido en los recibos trimestrales será corregida en el periodo siguiente que se verifique el contador por el empleado municipal.

Segunda.- Asimismo, en sustitución de lo previsto en el Reglamento del Servicio y hasta tanto sea modificado éste, cuando el empleado municipal compruebe, en el momento de la toma de lectura trimestral, que el contador medidor se encuentra averiado, le entregará al usuario una nota informativa con la indicación de que deberá pasar por las Oficinas Municipales, en el plazo de siete días para solicitar la reparación o sustitución del contador medidor, previa autoliquidación de la tasa correspondiente.

En este caso, y a los efectos de facturación del trimestre en el que el contador ha estado averiado, se tomará como lectura estimada la correspondiente al trimestre natural equivalente del ejercicio anterior.

En el supuesto de que en el siguiente trimestre el empleado municipal comprobase que el contador aún sigue averiado por haber incumplido el usuario con la obligación de repararlo o sustituirlo por otro, se procederá de igual forma que el trimestre anterior, con el agravante de incluir en la facturación de dicho periodo la lectura del trimestre natural equivalente del ejercicio anterior, incrementado en 100%, en concepto de sanción. Esta sanción será de aplicación en todos aquellos trimestres en los que siga la misma situación de irregularidad, aplicándose un incremento del 100% multiplicado por el número de trimestres en los que hubiere estado utilizando el servicio con aparato medidor del consumo averiado.

Tercera.- Cuando un contador se encuentre dentro de la finca y se origine una avería en la acometida, corresponderá al propietario de la finca la reparación de dicha acometida dentro de su propiedad, y al Ayuntamiento en la parte que corresponda a la vía pública. Ante el supuesto de que el propietario se niegue a su reparación, el Ayuntamiento instalará una válvula de corte en la acera para poder dejar sin servicio de agua hasta su reparación, con el fin de evitar una pérdida de agua incontrolada y que los Servicios Municipales no tengan que realizar ninguna obra de mantenimiento dentro de propiedad privada.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día ... elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO.- Que se someta a acuerdo de Pleno la aprobación para su aprobación.”

Tras las intervenciones producidas al respecto, y según el acuerdo alcanzado por todos los grupos políticos en la Comisión de Hacienda, se pasa a votar el presente punto en dos bloques.



Bloque I: Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IBI.

El Ayuntamiento Pleno por DIEZ votos a favor (PSOE), CUATRO votos en contra (PP) y DOS abstenciones (IU-Ganemos) **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar favorablemente la aprobación de la modificación establecida para la ordenanza fiscal reguladora del IBI para el año 2016, quedando el texto definitivo en los siguientes términos:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,520 por 100.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,603 por 100.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,285 por 100.

ARTÍCULO 3.

En aplicación de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se declaran exentos los bienes inmuebles rústicos cuya cuota líquida agrupada sea inferior a seis euros, y los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a tres euros.

ARTICULO 4. BONIFICACIONES.

1.- Familia numerosa. Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes recogidos en el presente artículo, los inmuebles de uso residencial cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa en la fecha de devengo, siempre que constituyan la vivienda habitual de la unidad familiar.

A tales efectos se establece que:

- La fecha de devengo es el primer día del año.



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

- Tendrá la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia en el Padrón Municipal.
- Se excluye de la bonificación las plazas de garaje, trasteros, solares, o cualquier otro elemento análogo.

A) Bonificación:

A la cuota íntegra del impuesto se aplicarán, atendiendo al valor catastral del inmueble, las siguientes bonificaciones:

Hasta 60.000€ en los porcentajes siguientes:

Familia numerosa integrada por	Bonificación
a) Cabeza de familia, su cónyuge si lo hubiere y tres hijos	25%
b) Cabeza de familia, su cónyuge si lo hubiere y dos hijos, siempre que al menos uno de éstos sea minusválido o incapacitado para el trabajo	30%
c) Cabeza de familia y su cónyuge cuando ambos fueran minusválidos o tuvieran incapacidad absoluta para todo trabajo, concurriendo dos hijos	35%
d) Cabeza de familia, su cónyuge y cuatro hijos	30%
e) Cabeza de familia, su cónyuge y cinco hijos o más	35%

Los porcentajes de la tabla anterior se incrementarán en 10 puntos si el valor catastral es inferior a 30.000€.

Cuando el valor catastral es superior a 60.000€ se aplicarán a los porcentajes de la tabla anterior los siguientes coeficientes correctores:

De 60.001 € hasta 70.000 €	0,8
De 70.001 € hasta 80.000 €	0,6
De 80.001 € hasta 90.000 €	0,4
De 90.001 € hasta 100.000 €	0,2
Más de 100.000 €	0,1

B) Procedimiento general:

Para gozar de esta modificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en los siguientes plazos:

a) Para los inmuebles incluidos en el padrón anual:

El plazo de la solicitud será desde el 1 al 31 de enero de cada año. La concesión de la bonificación causará efectos en el año de su solicitud, transcurrido el cual perderá su vigencia debiendo volverse a solicitar para los años sucesivos.

El Ayuntamiento y, por delegación, el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, se reservan la potestad de exigir la presentación de los documentos que consideren necesarios para verificar que se dan las circunstancias exigidas para tener derecho a la bonificación.

b) Para los inmuebles no incluidos en el Padrón anual y que sean objeto de Liquidación por nuevas altas en el Catastro, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía



administrativa, y tendrá efectos retroactivos a los ejercicios que se incluyan en la liquidación practicada, a partir del año de entrada en vigor de la presente bonificación, y siempre que para cada ejercicio se den las circunstancias y requisitos exigidos en la presente Ordenanza para tener derecho a la bonificación.

C) Requisitos:

Para ostentar la condición de beneficiario en la presente bonificación, los sujetos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar empadronados a la fecha de devengo del impuesto todos los miembros que constituyen la familia numerosa.
- Que el bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de toda la unidad familiar, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo.
- Estar al corriente de pago de los tributos y precios públicos municipales, por parte de todos los miembros de la unidad familiar, a la fecha de solicitud, cuando se trate de la primera bonificación; o la fecha de devengo (1 de enero de cada ejercicio) cuando se trate de los ejercicios sucesivos, por parte de todos los miembros de la unidad familiar.
- Tener unos ingresos familiares anuales inferiores a 80.000,00 euros.

D) Documentación:

Los sujetos interesados deberán acompañar, en los plazos indicados en el apartado 4.1.B) la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación según modelo normalizado en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo. En el supuesto de que la bonificación sea solicitada por representación deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.
- Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo mediante fotocopia del título correspondiente junto con el original para su compulsión.
- La acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha de devengo no incluido en el Padrón anual anterior o que sean objeto de Liquidación por nueva alta en Catastro, se efectuará presentando copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con el modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.
- Original y copia de la última declaración del IRPF del año inmediato anterior a la petición.
- Declaración responsable, reservándose el Ayuntamiento la facultad de comprobar la veracidad de lo declarado. A tal efecto, el solicitante autorizará al Ayuntamiento para que solicite la documentación e información necesaria a la AEAT.

E) Incompatibilidad:

El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal potestativo en el Impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

2.- Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de la empresa de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante presentación de los estatutos de la sociedad.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en cada uno de los epígrafes por los que deba registrarse.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

3.- Viviendas de protección oficial. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto durante el plazo de tres años, contados desde el siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán cumplir con el procedimiento y requisitos que a continuación se expresan:

A) Procedimiento general:

Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para reconocer el derecho a esta bonificación, el interesado deberá haber cumplimentado previamente la alteración catastral (MD 901), sin cuyo requisito no se tramitará la solicitud.

B) Requisitos y condiciones:

Para tener derecho a la bonificación indicada, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:



- Contar en su poder con certificado de calificación de vivienda de protección oficial o vivienda equiparable.
- Tener otorgada la escritura de propiedad o nota simple registral del inmueble.
- Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyan la unidad familiar.
- Que el bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo anual.
- Estar al corriente de pago de los tributos municipales a la fecha de solicitud por parte de todos los miembros de la unidad familiar.

4.- Además, y cuando concurren los requisitos previstos en el apartado anterior, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el apartado anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 25 por ciento, en la cuota íntegra del impuesto, por periodo de tres años, siempre que dicho inmueble constituya la vivienda habitual de la unidad familiar del titular, se encuentren empadronados todos los miembros de la unidad familiar a la fecha de devengo anual del impuesto y se solicite por el interesado. La bonificación surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

A) Requisitos:

- Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyen la unidad familiar.
- Que el bien inmueble objeto de bonificación constituye la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo.
- Estar al corriente de pago de los tributos municipales a la fecha de solicitud.

Los requisitos deberán mantenerse durante todo el periodo de concesión de la bonificación, quedando revocada ésta por la falta de cualquiera de los requisitos establecidos para su concesión en la fecha de devengo de cada ejercicio natural.

B) Incompatibilidad:

El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal potestativo en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

5.- Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento en los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, produciendo efectos en el ejercicio para el que se solicite.

A) Requisitos:

- a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.
- b) Que el uso que figure en el Censo catastral sea ajustado a la actividad realizada.
- c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de modelo 036 o equivalente.
- d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.
- e) Aportar los modelos "TC2" de los dos últimos ejercicios económicos o, para el caso de inicio de actividad en el ejercicio inmediato anterior, los correspondientes al último ejercicio, para comprobar el



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

incremento medio en la plantilla de trabajadores, estableciéndose según el mismo las siguientes bonificaciones:

- Incremento hasta el 25 por 100 de empleos netos: Bonificación: 25 por ciento
- Incremento hasta el 50 por 100 de empleos netos: Bonificación: 50 por ciento
- Incremento hasta el 75 por 100 de empleos netos: Bonificación: 75 por ciento
- Incremento superior al 75 por 100 de empleos netos: Bonificación: 95 por ciento.

f) La solicitud del sujeto pasivo deberá presentarse para cada ejercicio antes del 31 de enero del año en curso, acompañando la documentación acreditativa del incremento de la plantilla.

g) Se entenderá como empleo neto, a efectos de medir el incremento de plantilla, el equivalente a un contrato de trabajo anual a tiempo completo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día ... elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y su entrada en vigor, con efectos de 1 de enero de 2017, estará condicionada a la efectiva aprobación de los coeficientes de actualización de los valores catastrales por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017.”

Bloque II: Modificación del resto de ordenanzas fiscales incluidas en la propuesta.

El Ayuntamiento Pleno por UNANIMIDAD ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente la aprobación de la modificación establecida para el resto de tributos locales y precios públicos para el año 2016 incluida la modificación propuesta para la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua, quedando el texto definitivo en los siguientes términos:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª, del Capítulo III del Título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de BARGAS (Toledo) establece la tasa por suministro de agua.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro agua.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como



las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4. Devengo

La tasa se devenga desde que se inicia la prestación del servicio.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La tasa se exigirá de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

A) Consumo de agua trimestral:

Concepto	Tarifa
Bloque I. Hasta 10 metros cúbicos	0,32 €
Bloque II. De 11 a 25 metros cúbicos	0,43 €
Bloque III. De 26 a 40 metros cúbicos	0,61 €
Bloque IV. De 40 a 60 metros cúbicos	0,72 €
Bloque V. De 61 metros cúbicos en adelante	1,45 €

B) Consumo mínimo: Se establece una facturación mínima por consumo de agua trimestral de 5,17 euros.

C) Factor caudal: Constituido por una cuota fija trimestral en razón del calibre del contador y con arreglo a las siguientes medidas:

- a) De 13 ó 15 milímetros, 2,00 €
- b) Resto de contadores según fórmula $F = (D/15)^3 \times T$.

Siendo "D" el diámetro del contador y "T" la tarifa del contador con diámetro de 13 ó 15 milímetros.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria para Mancomunidades, Municipios y urbanizaciones o fincas particulares situadas fuera del término municipal

En los suministros de agua potable o su elevación, esté o no potabilizada, a Mancomunidades, Municipios y urbanizaciones o fincas particulares fuera del término de Bargas, la tasa a exigir será la que se determine en el convenio o contrato que a tal efecto se establezca.

No obstante, en defecto de convenio o contrato expresamente suscrito, el suministro se facturará a 2,74 €/m³, desde el primer metro cúbico consumido, más el factor caudal que corresponda.



ARTÍCULO 7. Normas de aplicación de las tarifas por consumo de agua

1. Las tarifas fijadas para los bloques I, II, III, IV y V, serán aplicadas en las facturaciones al resultado obtenido de multiplicar los metros cúbicos comprendidos en cada uno de los bloques, por el precio de cada bloque tarifario.
2. En los contadores generales o comunitarios las tarifas fijadas para los bloques I, II, III, y IV serán aplicadas en las facturaciones al producto obtenido de multiplicar los metros cúbicos comprendidos en cada uno de los bloques, en los términos establecidos en el Artículo 5º A) por el número de viviendas o locales sometidos al régimen de contador general o comunitario.
3. La Tarifa fijada para el bloque V será aplicada directamente al resto del volumen de agua que exceda del comprendido en el bloque IV una vez realizadas las operaciones dispuestas en los apartados anteriores.
4. Lo dispuesto en el apartado 2 del presente Artículo será aplicado a partir de la fecha en que se presente la relación de los usuarios del servicio en las Oficinas Municipales, debiendo incluir la misma la identificación de cada una de las personas así como el Número de Identificación Fiscal.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

1. La gestión del servicio de suministro o elevación de agua se regirá por el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Bargas, así como por los convenios y contratos que se establezcan con las mancomunidades, municipios y urbanizaciones particulares ubicadas dentro o fuera del término municipal.
2. Para el supuesto de unidades familiares que se encuentren en riesgo de exclusión social por falta de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a la vivienda, se podrá acordar, previo informe emitido por los Servicios Sociales municipales y aplazamiento de la deuda contraída, la inaplicación de la medida establecida en el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Bargas, relativa al corte de suministro de agua por el impago de la cuota tributaria de esta Tasa.

ARTÍCULO 9. Régimen de declaración e ingreso

1. El plazo de pago voluntario de las deudas correspondientes a la tasa será el que se determine en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, sin que en ningún caso pueda ser aquél inferior a dos meses. Será publicado mediante edictos, insertados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y lugares de costumbre, para su notificación colectiva, la aprobación de la facturación del período correspondiente, así como el anuncio de cobranza.
2. La falta de pago por el abonado en el plazo fijado en el apartado anterior podrá dar lugar a la incoación del expediente para proceder al corte del suministro de agua.
3. La falta de pago en el momento y plazos exigidos en el apartado número 1 motivará la apertura del procedimiento ejecutivo de recaudación, procediéndose a su cobro con un recargo inicial del 5%, desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago voluntario, hasta que se notifique la correspondiente providencia de apremio.



ARTÍCULO 10. Exenciones y bonificaciones

1. De conformidad con la potestad que otorga el artículo 9.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales y al objeto de mejorar la gestión de la tasa, reduciendo costes de tramitación, se establece una bonificación del 1,5%, sobre la cuota resultante, para aquellos recibos que se paguen mediante el sistema de domiciliación bancaria.

Esta bonificación se aplicará de oficio por el Ayuntamiento, perdiéndose en el supuesto de que los recibos domiciliados sean devueltos por el sujeto pasivo.

2. En aplicación de los criterios de eficiencia y economía en la gestión del tributo, no serán gestionables aquellos recibos cuya cuantía resultante sea inferior a un euro.

DISPOSICION ADICIONAL

El Servicio se gestiona de conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Mientras no se apruebe la modificación del Reglamento del Servicio, la gestión de las tomas de lectura se realizará de forma trimestral, mediante la personación del empleado municipal en los domicilios de los usuarios.

Cuando por motivos ajenos al Ayuntamiento, el empleado no pudiera verificar la lectura del contador medidor del consumo, como consecuencia de la ausencia de este, el empleado dejará una hoja para que el usuario anote la lectura y la entregue en el Ayuntamiento en el plazo de siete días siguientes.

En el supuesto de que el usuario no cumpla con su obligación de facilitar la lectura al Ayuntamiento, éste procederá a incluir en el recibo correspondiente la lectura equivalente al trimestre natural del ejercicio anterior. Si tampoco tuviese lectura el trimestre indicado de referencia, se tomaría el inmediato anterior con lectura.

Las lecturas estimadas que se hubieren incluido en los recibos trimestrales será corregida en el periodo siguiente que se verifique el contador por el empleado municipal.

Segunda.- Asimismo, en sustitución de lo previsto en el Reglamento del Servicio y hasta tanto sea modificado éste, cuando el empleado municipal compruebe, en el momento de la toma de lectura trimestral, que el contador medidor se encuentra averiado, le entregará al usuario una nota informativa con la indicación de que deberá pasar por las Oficinas Municipales, en el plazo de siete días para solicitar la reparación o sustitución del contador medidor, previa autoliquidación de la tasa correspondiente.

En este caso, y a los efectos de facturación del trimestre en el que el contador ha estado averiado, se tomará como lectura estimada la correspondiente al trimestre natural equivalente del ejercicio anterior.

En el supuesto de que en el siguiente trimestre el empleado municipal comprobase que el contador aún sigue averiado por haber incumplido el usuario con la obligación de repararlo o sustituirlo por otro, se procederá de igual forma que el trimestre anterior, con el agravante de incluir en la facturación de dicho



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Plaza de la Constitución, 1 - 45593 BARGAS (Toledo) - Telf. 925 49 32 42 - Fax 925 35 84 36 - www.bargas.es - e-mail: info@bargas.es

período la lectura del trimestre natural equivalente del ejercicio anterior, incrementado en 100%, en concepto de sanción. Esta sanción será de aplicación en todos aquellos trimestres en los que siga la misma situación de irregularidad, aplicándose un incremento del 100% multiplicado por el número de trimestres en los que hubiere estado utilizando el servicio con aparato medidor del consumo averiado.

Tercera.- Cuando un contador se encuentre dentro de la finca y se origine una avería en la acometida, corresponderá al propietario de la finca la reparación de dicha acometida dentro de su propiedad, y al Ayuntamiento en la parte que corresponda a la vía pública. Ante el supuesto de que el propietario se niegue a su reparación, el Ayuntamiento instalará una válvula de corte en la acera para poder dejar sin servicio de agua hasta su reparación, con el fin de evitar una pérdida de agua incontrolada y que los Servicios Municipales no tengan que realizar ninguna obra de mantenimiento dentro de propiedad privada.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día ... elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Las intervenciones aludidas se transcriben a continuación.

Toma la palabra la SRA. RAMOS, Portavoz del Grupo Municipal IU-Ganemos y dice lo siguiente: los dos votamos en la comisión a favor pero después revisando porque claro se propone una bajada del tipo de gravamen pero va a hacer una revisión catastral del 2017, entonces al final se va a quedar tal cual o incluso más alto el IBI entonces, por lo menos eso es lo que entendemos, vamos a cambiar nuestro voto y nos vamos a abstener en este punto.

Seguidamente interviene la SRA. MARTÍN, Concejala del Grupo Municipal PP y expone: nosotros mantenemos nuestro voto en contra de la subida del IBI como siempre hemos pedido desde el año 2014, ya que fue obligatoria la subida del 2012, desde el año 2014 hemos considerado que las condiciones económicas del Ayuntamiento han mejorado lo suficiente como para abordar una bajada más significativa de este impuesto. Todavía la distancia respecto al año 2011 está en un 9,06 por ciento de diferencia respecto a lo que se pagaba en ese año, entonces consideramos que se podría hacer un esfuerzo mayor para bajar ese impuesto. Y luego por otra parte en el artículo 4 de la Ordenanza en el apartado Unificaciones se introdujo en el año 2007 este apartado los límites para aplicar la bonificación no se han modificado desde ese año, entonces consideramos necesario que se actualicen las referencias al alza al igual que se ha hecho con los valores catastrales todos estos años. Es nuestra propuesta, nada más.

A continuación tomo la palabra la SRA. TORNERO, Portavoz del Grupo Municipal PSOE para decir lo que sigue: bueno, vamos a ver. Aunque vamos a hablar en concreto sobre la ordenanza del IBI yo simplemente hacer una referencia en conjunto para decir que desde el Gobierno Municipal se ha considerado que este año la inflación es del 0,3 por ciento y no se va a subir, es muy baja pero bueno, creemos que no es oportuno hacer esta subida por baja que sea. Por otro lado con respecto al tema del IBI comentar que es verdad que año tras año el partido popular viene pidiendo que se baje ese porcentaje que se subió en su momento pero recordarle que es la consecuencia de la aplicación de una ley estatal del Gobierno del Sr. Rajoy y como consecuencia, lo que hizo el Grupo Municipal Socialista en el Gobierno



fue aplicar la ley tal como lo decía. Como nos importa el bolsillo de nuestros vecinos, como es lógico, que les importa a todos los que estamos aquí pues posteriormente se ha ido aplicando un gravamen que supone que no se suba nada, es decir, que si hay una presión fiscal equis pues ese gravamen permite que se mantenga de la misma manera, con lo cual no sube. Esto también un poco haciendo referencia a lo que apuntaba la portavoz de Izquierda Unida. Es decir que no va a subir al aplicarle el gravamen se mantienen como está. Por lo tanto yo creo que es reiterado un año tras otro y me veo obligada a dar la misma respuesta que otras veces porque es la misma cuestión. Yo sí que querría hacer mención, en general, que hay una modificación solidaria precisamente en las ordenanzas de suministro del agua, de manera que si alguna familia en situación precaria que no pueda hacer cargo del pago de su consumo de agua, pues que no se corte el suministro, es una de las modificaciones que entran, entonces yo creo que se cuida, que aquellas familias más afectadas no se vean afectadas por lo menos su bolsillo en este sentido y lo del IBI pues es una vez más, lo mismo, es la consecuencia de aplicar una ley del Gobierno del señor Rajoy. Nada más.

Contesta la SRA. MARTIN, Concejala del Grupo Municipal Popular diciendo: simplemente decir que esa ley que aprobó el gobierno en 2012 para mejorar la situación económica de los Ayuntamientos dejó de estar en vigor en 2014. Desde ese año hay muchísimos Ayuntamientos que han bajado ese diez por ciento que se subió y en el Ayuntamiento de Bargas la situación económica es buena y se podría abordar esa bajada.

Termina la SRA. TORNERO, Portavoz del Grupo Municipal PSOE para exponer lo siguiente: bueno para no insistir muchos más simplemente decirte que posiblemente no sean tantos los Ayuntamientos que lo han bajado. Posiblemente no.

2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Contratación y Patrimonio celebrada el 20 de octubre de 2016 por el que se aprobó por UNANIMIDAD la propuesta de aprobación de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de Ingresos de Derecho Público Municipales.

Sin que se produjeran intervenciones al respecto, el Ayuntamiento Pleno por UNANIMIDAD, ACUERDA:

APROBAR la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de Ingresos de Derecho Público Municipales que se adjunta a la presente propuesta como Anexo I.

Anexo I

ORDENANZA GENERAL DE GESTION Y RECAUDACION DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES

TÍTULO I

Normas tributarias de carácter general



Sección 1ª *Disposiciones generales*

Artículo 1.- Carácter de la Ordenanza

1. La presente ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, e igualmente en desarrollo del apartado e) del artículo 7 y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de las demás normas concordantes.
2. Contiene las normas aplicables al ejercicio de las competencias del municipio en las materias de gestión, recaudación, inspección y revisión de los actos tributarios municipales, en cuanto que estas funciones se ejerzan directamente por el mismo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. Esta Ordenanza General se aplicará en la gestión de los ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento.
2. Esta Ordenanza General, así como las Ordenanzas fiscales específicas de los tributos municipales, obligarán en el término municipal de Bargas y se aplicarán según los criterios de residencia efectiva y territorialidad según la naturaleza del derecho.

Artículo 3.- La Administración tributaria municipal

1. A los efectos de esta Ordenanza, la Administración tributaria municipal está integrada por los órganos que, en el ámbito de sus competencias, desarrollen las funciones reguladas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo.
2. Las funciones de gestión tributaria y de recaudación están atribuidas en el Ayuntamiento de Bargas al Servicio de Asuntos Económicos incardinado en la Tesorería y dependiente de la Concejalía de Hacienda.
3. El resto de las funciones, de revisión, resolución de conflictos y cualquier otra en materia tributaria corresponde a la Tesorería del Ayuntamiento de Bargas dependiente de la Concejalía de Hacienda.

Artículo 4.- Aspectos generales

1. La tramitación de los expedientes estará guiada por los criterios de racionalidad y eficacia, procurando asimismo simplificar los trámites que debe realizar el ciudadano.
2. Se impulsará la aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la tramitación de expedientes, con el fin de mejorar la eficiencia de las comunicaciones del Ayuntamiento con los ciudadanos, con otras Administraciones Públicas y los colaboradores sociales con quienes se suscriba el pertinente convenio. Los ciudadanos en general podrán acceder a toda la información no personalizada que el Ayuntamiento publica desde su página web de Internet.
3. Los documentos emitidos por el Ayuntamiento por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, o los que emita como copias de originales almacenados por estos medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que concurren los requisitos exigidos por la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como otras normas reguladoras del marco y actuaciones de la Administración electrónica.

Artículo 5.- Actuaciones de información tributaria

1. Se publicarán textos actualizados de las ordenanzas fiscales, y de las circulares e instrucciones municipales que establezcan los criterios administrativos para aplicar las normas reguladoras de la gestión de los ingresos de derecho público. Cuando resulte conveniente una mayor difusión, la información de carácter general podrá ofrecerse a los grupos sociales o instituciones que estén interesados en su conocimiento.
2. Se contestarán las solicitudes de información tributaria, cualquiera que sea el medio por el que se formulen. En estos supuestos, las solicitudes de información deberán incluir el nombre y apellidos o razón social o denominación completa y el número de identificación fiscal, así como el derecho u obligación tributaria que les afecta respecto del que se solicita la información. Las consultas tendrán un carácter no vinculante para la Administración.
3. Mediante Internet, se podrá acceder a la información considerada de interés general: calendarios de cobranza, medios y lugares de pago, así como a una explicación suficiente de los principales puntos del procedimiento de gestión y recaudación, y de los tributos locales. Las consultas de información general se pueden realizar en cualquier momento y lugar, sin que sea necesaria ninguna acreditación personal.
4. Las consultas realizadas mediante Internet, a través de la página, no tendrán, en ningún caso, carácter vinculante y serán tratadas como información aportada al contribuyente de forma personalizada.
5. Con carácter general, el Ayuntamiento procurará y pondrá al alcance de los ciudadanos todos los medios posibles al objeto que, para realizar cualquier gestión tributaria o de recaudación, el interesado no se haya de desplazar personalmente a las Oficinas sino que pueda resolver su caso o buscar una primera información por Internet, por correo electrónico o por vía telefónica.
6. Los datos de carácter personal facilitados por los ciudadanos, presencialmente o por cualquier otro medio, así como los datos con trascendencia para la gestión y recaudación de los ingresos de derecho público requeridos u obtenidos por el Ayuntamiento, se incorporarán a los ficheros de datos municipales. Los interesados, ante la Tesorería del Ayuntamiento de Bargas, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.
7. Se prestará asistencia a los obligados tributarios en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones, exigibles en el proceso de gestión y recaudación de los ingresos de derecho público municipales. Siempre que resulte pertinente, se facilitará el uso de modelos normalizados.
8. El Ayuntamiento de Bargas facilitará, con los requisitos establecidos en la normativa estatal, información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles a terceros siempre que demuestren un interés legítimo.

Artículo 6.- Consultas tributarias escritas

La competencia para contestar las consultas tributarias escritas corresponde a la Tesorería del Ayuntamiento.



Artículo 7.- Acceso a archivos y documentos y derecho a obtención de copia de los documentos que obren en el expediente

El derecho a la obtención de copia de los documentos que obren en el expediente, cuando las necesidades del servicio lo permitan, se cumplimentará, a petición del contribuyente, en el mismo día. Si se trata de un número elevado de copias, o cuando otro hecho impida cumplir el plazo anterior, se informará al solicitante de la fecha en que podrá recoger las copias solicitadas. Salvo circunstancias excepcionales, este plazo no excederá de diez días naturales.

Artículo 8.- Registros

1. Cuando, por aplicación de las Ordenanzas Fiscales, se hubiera de satisfacer alguna tasa con motivo de la presentación de solicitudes y escritos dirigidos a la Administración, la cuota correspondiente se podrá pagar de las siguientes formas:

- a) Mediante autoliquidación realizada en el Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Bargas en el momento de la presentación de los escritos y solicitudes.
- b) Por transferencia bancaria a la cuenta de titularidad municipal, IBAN: ES74 21053064853400004880, debiendo acompañar al documento registrado el comprobante de haber realizado el ingreso.
- c) Mediante TPV.

2. A efectos del cómputo de plazos para dictar resolución, se entenderá como fecha de presentación del correspondiente escrito la fecha de recepción en el registro de entrada municipal.

Artículo 9.- Deber de colaboración con la Administración

1. El órgano titular de la Tesorería del Ayuntamiento de Bargas solicitará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a otras Administraciones Públicas la cesión de datos de carácter personal con trascendencia para la gestión y la recaudación de los tributos municipales, al amparo de los artículos 94 y 95 de la Ley General Tributaria.

2. En caso de incumplimiento reiterado del deber de colaboración por parte de la Administración destinataria de la petición, el Tesorero lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía al objeto de determinar las actuaciones procedentes.

Artículo 10.- Efectos del silencio administrativo

Cuando no haya recaído resolución dentro de plazo, se entenderá desestimada la solicitud en los siguientes supuestos:

- a) Resolución de recurso de reposición previo al contencioso o a la reclamación económico administrativa municipal, frente a los actos dictados en materia de gestión de ingresos de derecho público locales.
- b) Procedimientos para la concesión de beneficios fiscales en los tributos locales.
- c) Suspensión del procedimiento de gestión y o recaudación de los ingresos de derecho público de que se trate, cuando no se aporte garantía suficiente.
- d) Devoluciones de ingresos indebidos en el plazo de tres meses siempre que con anterioridad no hay sido anulada la liquidación que motivó el ingreso.
- e) Otros supuestos previstos legalmente.



Sección 2ª

Relaciones entre el Ayuntamiento, otras Administraciones y agentes sociales

Artículo 11.- Relaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria

1. El Ayuntamiento intercambiará con la Agencia Estatal de Administración Tributaria información con trascendencia tributaria en las condiciones que establece la Administración Estatal, o que resulten de los convenios suscritos por la Federación Española de Municipios y Provincias a cuyo contenido se haya adherido el Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio del intercambio de información periódico, a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento solicitará la colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuando resulte imprescindible para la efectividad de la recaudación de los ingresos municipales. La colaboración solicitada podrá referirse a la obtención de datos con trascendencia tributaria y a cualquier actuación recaudatoria que haya de efectuarse en un ámbito territorial diferente al del municipio.

3. Por lo que respecta a consultas de datos sobre la situación tributaria con la Agencia Estatal relativos a terceros, relacionados con las actuaciones que corresponden al Ayuntamiento, se podrán hacer por vía telemática y por persona identificada y autorizada. En todo caso, la realización de estas consultas requerirá consentimiento de los interesados.

4. El personal del Ayuntamiento, en los términos convenidos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, podrá colaborar en la formulación y transmisión telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas u otros tributos estatales.

Artículo 12.- Relaciones con la Dirección General de Tráfico

1. Con el fin de gestionar eficazmente el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el Ayuntamiento puede consultar por vía telemática aquellos datos del Registro de Tráfico con trascendencia tributaria y los necesarios para la gestión de las denuncias por infracciones de circulación. Se limitará el alcance de la consulta a los datos necesarios y se controlará la identidad de las personas consultantes.

2. El Ayuntamiento comunicará a Tráfico los datos que esta Administración recabe relativos a multas por infracciones a la Ley de Seguridad Vial, de carácter grave o muy grave, que hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

Artículo 13.- Relaciones con la Gerencia Territorial del Catastro

1. El intercambio de datos sobre bienes inmuebles y sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con trascendencia para la gestión de este tributo, se hará por medios informáticos cuando la Gerencia del Catastro lo solicite o autorice.

2. Se podrá remitir fichero de datos firmados electrónicamente cuando hayan de sustituir el envío de documentación firmada de forma manuscrita.

3. Progresivamente, el Ayuntamiento tenderá a establecer la comunicación con la Gerencia de Catastro a través del modelo externo, o web service.



Artículo 14.- Colaboración con los Notarios

1. Los Notarios deberán enviar por vía telemática los datos precisos para que el Ayuntamiento realice las actuaciones de trascendencia tributaria correspondientes.
2. Otros intercambios de información de datos con trascendencia tributaria se podrán realizar por medios telemáticos que garanticen la identidad de quienes transmiten la información, así como la integridad y la confidencialidad de la transmisión.

Artículo 15.- Colaboración con los Registros de la Propiedad

1. La Tesorería municipal solicitará información al Registro Central sobre bienes inmuebles inscritos en los diferentes Registros territoriales, que sean propiedad de los deudores incursos en un procedimiento ejecutivo.
2. La Tesorería municipal solicitará al Registro de la Propiedad información precisa para la práctica de embargos de inmuebles, cuando resulte necesaria para la continuación de los expedientes de recaudación ejecutiva. Siempre que el Registrador lo autorice, la comunicación se realizará por medios telemáticos.
3. Cuando esté previsto en la norma registral, el Tesorero municipal podrá remitir archivos informáticos firmados electrónicamente, para sustituir el envío de documentación en soporte papel.

Artículo 16.- Colaboración con los Gestores Administrativos

1. Los gestores, actuando como representantes de terceros, debidamente identificados, podrán realizar trámites y gestiones con el Ayuntamiento por vía presencial en las Oficinas Municipales, por vía telemática, o mediante llamada telefónica al Ayuntamiento de Bargas. En cualquier caso, será preciso que los gestores, actuando como colaboradores sociales, cuenten con la autorización y consentimiento de los mandatarios, según documento que podrá ser verificado por los funcionarios municipales.

TÍTULO II GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 17.- Beneficios fiscales.

1. La solicitud de beneficios fiscales se formulará de modo y en el plazo fijado en las Ordenanzas fiscales. La concesión o denegación de exenciones, reducciones, o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo y a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.
2. Salvo previsión legal o reglamentaria en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados mediante instancia dirigida al Alcalde, que deberá acompañarse de los fundamentos que el solicitante considere suficientes y la documentación exigida para cada supuesto.
3. Los efectos de la resolución de concesión de beneficios fiscales comenzarán a operar en función de lo que se establezca en la Ordenanza Fiscal reguladora de cada tributo. En caso de ausencia de regulación específica, las reglas aplicables al despliegue de efectos de la concesión de beneficios fiscales serán las siguientes:



a) Cuando se trate de liquidaciones por altas en Padrón o liquidaciones de tributos no periódicos, la solicitud deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración tributaria o en el plazo de reclamación ante el Ayuntamiento de la liquidación practicada, surtiendo en este caso efectos desde la realización del hecho imponible objeto de la liquidación. Si la solicitud es posterior a los términos establecidos en este apartado, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que se presente la solicitud.

b) Cuando se trate de tributos de naturaleza periódica y sean objetos tributarios ya incluidos en el Padrón anual, los efectos de la aplicación de la resolución comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

c) Cuando se trate de altas en el Padrón para las que se prevé el régimen de autoliquidación, la solicitud deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración-liquidación, o en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la presentación de la autoliquidación. Si la solicitud es posterior a los términos establecidos en este apartado, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que se presente la solicitud.

4. La concesión de cualquier clase de beneficios tributarios se hará mediante resolución motivada de la Alcaldía, a propuesta de la Tesorería municipal una vez comprobadas las circunstancias que motivan dicha concesión. El plazo de resolución para las solicitudes de concesión de beneficios fiscales será de seis meses, entendiéndose desestimados si al transcurso de dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa.

5. Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.

6. La concesión de beneficios fiscales no genera derechos adquiridos para quienes los disfrutan. En consecuencia, cuando se modifique la normativa legal o las previsiones reglamentarias contenidas en las Ordenanzas Fiscales relativas a exenciones o bonificaciones concedidas por el Ayuntamiento, será de aplicación general el régimen resultante de la normativa vigente en el momento de concederse el beneficio fiscal, excepto cuando la Ley previera efecto diferente.

7. Salvo disposición expresa en contrario, una vez concedido un beneficio fiscal no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en los periodos futuros incluidos en la concesión, salvo que se modifiquen las circunstancias que justifican su concesión o la normativa aplicable. Los obligados tributarios deberán comunicar al órgano que reconoció la procedencia del beneficio fiscal cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal.

8. Es causa de pérdida del beneficio la falta de mantenimiento de las condiciones que supusieron su concesión. Por lo que podrá revocarse el beneficio en el momento en que desde la Tesorería del Ayuntamiento de Bargas se compruebe que se han dejado de tener todas las condiciones requeridas.

9. Es condición inexcusable para gozar de cualquier beneficio fiscal el estar al corriente de pagos con la Hacienda Municipal. En caso en que el Ayuntamiento compruebe que el contribuyente no se halla al corriente de pagos con la Hacienda Municipal le requerirá para que en el plazo de 10 días subsane esta situación, y en el caso de no atender este requerimiento se entenderá archivada la solicitud del beneficio fiscal sin más trámite.

10. Se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de efectos de la bonificación, o desde el momento de



la adquisición de la vivienda si dicho plazo fuese inferior a dos años. Se persigue con ello evitar distintas interpretaciones en la concesión de distintos beneficios fiscales entre cuyos requisitos aparece la figura de la “vivienda habitual”.

Artículo 18.- Tributos de vencimiento periódico: padrones y liquidaciones

1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.

2. En relación a los tributos de cobro periódico se practicará liquidación tributaria, que generará un alta en el correspondiente registro, en estos casos:

- a) Cuando por primera vez han ocurrido los hechos o actos que pueden originar la obligación de contribuir.
- b) Cuando el Ayuntamiento conoce por primera vez de la existencia del hecho imponible, no obstante haberse devengado con anterioridad el tributo y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.
- c) Cuando se han producido modificaciones en los elementos esenciales del tributo distintas de las aprobadas con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la variación de tipos impositivos recogida en las Ordenanzas Fiscales.

3. Los Padrones serán verificados por el Negociado de Gestión Tributaria, siendo sometidos a la fiscalización y toma de razón de la Intervención Municipal.

4. La aprobación de los Padrones se realizará por el Concejal de Hacienda.

5. La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez haya recaído el acuerdo referido en el apartado anterior.

6. Por razones de coste y de eficacia no se practicarán liquidaciones incorporadas en padrón, cuando resulten cuotas inferiores a tres euros, sin perjuicio de que la Ordenanza Fiscal de cada tributo pueda establecer otro límite superior.

7. La exposición pública de los padrones podrá efectuarse por medios telemáticos. Durante el periodo de exposición pública los ciudadanos en general podrán consultar los datos del padrón. En fechas diferentes, será preciso acreditar el interés legítimo de la consulta para que la misma sea autorizada.

8. Las variaciones de las deudas tributarias y otros elementos tributarios originados por la aplicación de modificaciones introducidas en la ley y en las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, o resultantes de las declaraciones de variación reglamentarias que haya de presentar el sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente, al amparo de lo que prevé el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

9. Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones integrantes de éstos se podrá interponer alternativamente recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

10. En los tributos que admitan prorrateo de la cuota en los casos de baja definitiva, una vez se tenga constancia de los mismos se procederá:

Primero.- A la exclusión del objeto tributario del padrón del tributo del ejercicio siguiente.



Segundo.- En el caso en que presente la baja definitiva antes del inicio o durante el periodo voluntario de pago del tributo, se le emitirá liquidación por el importe prorrateado, anulando el recibo por el ejercicio en curso. En el caso en que presente la baja definitiva después del periodo voluntario de pago, el prorrateo originará el derecho de devolución de ingreso indebido.

Artículo 19.- Notificaciones administrativas

1. En los supuestos de liquidaciones por tasas de autorización para utilizar privativa o especialmente el dominio público, siempre que sea posible, se notificará personalmente al presentador de la solicitud.
2. Cuando se trate de cartas urbanas, la entrega material del documento-notificación podrá realizarse por el Servicio de Correos o por notificador municipal. Las cartas dirigidas a ciudadanos residentes en otro municipio se remitirán por el Servicio de Correos.
3. Las tarjetas de acuse de recibo serán escaneadas y consultables por los servicios gestores. Cuando el interesado o las autoridades externas soliciten que se pruebe la firma del receptor, del notificador, o las diligencias relativas a las circunstancias de los intentos de notificación, se imprimirá la tarjeta de acuse de recibo informatizada, sustituyendo a su copia autenticada.
4. En las notificaciones derivadas de procedimientos sancionadores, al objeto de no lesionar derechos e intereses legítimos y no vulnerar los preceptos de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de datos de carácter personal, se publicarán como datos personales el número del Documento Nacional de Identidad, primer apellido e inicial del nombre. Asimismo se incorporarán en el anuncio los datos necesarios para que los interesados identifiquen la infracción y subsiguiente sanción.

Artículo 20.- Callejero municipal: categoría de viales

Con carácter subsidiario a las especificaciones que sobre asignación de categoría pudieran contenerse en las distintas ordenanzas, serán de aplicación las siguientes reglas:

- a) En el supuesto de existencia real de una vía que específicamente no se encuentre incluida en callejero, se entenderá clasificada en última categoría hasta tanto se acuerde su inclusión en el callejero y se le asigne categoría.
- b) Si el número de gobierno de la finca objeto del tributo o precio no apareciese contemplado en el callejero, se aplicará la categoría correspondiente al último tramo contemplado para el lateral afectado.
- c) En el caso de fincas objeto de tributo o precio, en las que existan accesos desde vías de distinta categoría, se tendrá en consideración siempre la de mayor categoría.
- d) En aquellos supuestos en que el nombre de una vía ya incluida en el callejero sufra cualquier tipo de alteración o modificación en su denominación, seguirá conservando la categoría que tenía asignada.

Artículo 21.- Domicilio fiscal

1. El domicilio fiscal será el que se determina en el artículo 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. El contribuyente puede designar otro domicilio propio o de su representante, con el fin de recibir en el mismo las notificaciones administrativas. La comunicación del nuevo domicilio fiscal surtirá efectos respecto a la Administración Tributaria a la que se hubiese comunicado. La comunicación del cambio de domicilio fiscal a la Administración Tributaria Municipal solo producirá efectos respecto a la misma,



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Plaza de la Constitución, 1 - 45593 BARGAS (Toledo) - Telf. 925 49 32 42 - Fax 925 35 84 36 - www.bargas.es - e-mail: info@bargas.es

cuando dicho cambio sea conocido por ésta. Hasta ese momento serán válidas todas las actuaciones y notificaciones realizadas en el domicilio inicialmente declarado a la Administración Tributaria actuante.

3. A los efectos de la eficacia de las notificaciones, se estimará subsistente el último domicilio declarado.

4. A los efectos de la concesión o denegación de bonificaciones, se establece la presunción de que se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

TÍTULO III RECAUDACIÓN

Artículo 22.- Órganos de recaudación y funciones del Alcalde, Interventor y Tesorero

1. La gestión recaudatoria de los créditos tributarios y demás de derecho público municipales se realizará directamente por el propio Ayuntamiento. Con este fin se ha creado la Sección de Asuntos Económicos cuya jefatura ostenta el Tesorero Municipal.

2. Corresponden al Alcalde las funciones siguientes:

a) De conformidad con lo establecido en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante de los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.

b) Autorización para que los funcionarios del Área de Inspección puedan entrar en fincas, locales de negocio y otros establecimientos en que se desarrollen actividades sujetas a tributación o susceptibles de embargo.

c) Solicitud a la autoridad judicial de autorización para que los funcionarios que realizan funciones de Inspección puedan entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, cuando el mismo no ha manifestado su consentimiento.

d) Autorización de enajenación de los bienes embargados por concurso o por adjudicación directa, a propuesta del Tesorero.

e) Solicitud a las autoridades competentes de protección y auxilio necesarios para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio Jefe del Servicio de Asuntos Económicos.

f) Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.

g) Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten en el Servicio de Asuntos Económicos.

h) Autorización, si procede, de suscripción de acuerdos a Convenios a que se llegue en los procesos concursales.

i) Ejercicio de acciones en los supuestos que los Registradores de la propiedad incumplan los términos establecidos por la Ley en la práctica de asentamientos y expedición de certificaciones que interesen al procedimiento ejecutivo.

j) Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan en esta Ordenanza.

3. Corresponden al Interventor las siguientes funciones:

a) Fiscalizar y tomar razón de los hechos o actos que supongan una modificación en los derechos reconocidos y en los ingresos recaudados municipales.



- b) Dirigir la Contabilidad Municipal y organizarla de tal modo que, entre otros fines previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 cumpla el de aportar información sobre el estado de recaudación y la situación individualizada de los derechos y los deudores.
- c) Todas aquellas funciones que, según la legislación estatal aplicable correspondan a la Intervención de la Delegación de Hacienda.

4.- Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Dictar las providencias de apremio.
- b) Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de periodo voluntario y ejecutivo.
- c) Instar de los servicios internos municipales la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria.
- d) Aprobar la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra las providencias de apremio y demás actos derivados del procedimiento ejecutivo de recaudación.
- e) Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad.
- f) Dictar instrucciones tendentes a homogeneizar criterios y procedimientos en los Negociados de Gestión Tributaria, Recaudación y Tesorería, resolviendo las discrepancias que pudieran surgir entre ellas.
- g) Representación del Ayuntamiento ante los órganos jurisdiccionales en procedimientos concursales y otros de ejecución.
- h) Cualquier otra asignada en las Ordenanzas de este Ayuntamiento y cualquier otra necesaria para continuar o finalizar el procedimiento de recaudación cuando no estén asignadas a otros órganos.

Artículo 23.- Sistema de recaudación

1. La recaudación de los tributos y de otros ingresos de derecho público municipales se realizará en periodo voluntario, a través de las entidades colaboradoras que se reseñaran en el documento-comunicación remitido al domicilio del sujeto pasivo o facilitado por la Administración Tributaria, documento que será apto y suficiente para permitir el ingreso en entidades colaboradoras.
2. En el caso de tributos y precios públicos periódicos, la comunicación, que podrá ser utilizada como documento de pago, se remitirá por correo ordinario, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo. Si no se recibieran tales documentos, el contribuyente puede acudir a la Oficina de Recaudación, donde se expedirá el correspondiente duplicado.
3. En los supuestos de tributos de vencimiento periódico, una vez notificado el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza, sin que sea oponible al inicio de la vía de apremio la no recepción del documento de pago.
4. El pago de las deudas de periodo ejecutivo podrá realizarse en entidad colaboradora en las condiciones y plazos determinados en el documento que se remitirá al domicilio del deudor o que se le facilite por la Tesorería.

Artículo 24.- Domiciliación bancaria

1. Con carácter general, los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva se pagarán mediante domiciliación bancaria, la cual en ningún caso, supondrá coste para los contribuyentes.
2. La solicitud de domiciliación surtirá efectos para el ejercicio en curso siempre que se haga con una antelación mínima de dos meses antes del comienzo del periodo de recaudación en voluntaria del ingreso que se pretende domiciliar. Pasado este plazo la domiciliación surtirá efectos para el ejercicio siguiente.



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

3. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad colaboradora o porque este Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.
4. En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternativamente, los datos de la deuda se incorporarán al soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.
5. Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago a la mitad del periodo voluntario. Al efecto de informar a los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos, se podrán enviar avisos advirtiéndoles de la fecha concreta en que se hará el cargo en cuenta.
6. Cuando la domiciliación no hubiera surtido efecto por razones imputables a la Administración Tributaria Municipal y se hubiere iniciado el periodo ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada.
7. La domiciliación se podrá solicitar:
 - a) Mediante personación del interesado en las oficinas municipales.
 - b) Por correo electrónico, adjuntando la orden de domiciliación.
8. En los ingresos de derecho público y privado, que tengan carácter periódico o repetitivo, será obligatoria en la tramitación del alta, la formalización de la correspondiente domiciliación bancaria para su cobro.

Artículo 25.- Entidades colaboradoras

1. Son colaboradoras en la recaudación las entidades de depósito autorizadas para ejercer dicha colaboración, las cuales en ningún caso tendrán carácter de órganos de la recaudación municipal.
2. La autorización de nuevas entidades colaboradoras habrá de ser aprobada por la Alcaldía sobre la propuesta con informe favorable de la Tesorería General, en el que se valore previamente la efectividad de la colaboración de la entidad bancaria cuando el Ayuntamiento solicita información sobre cuentas y ordena el embargo de fondos, todo ello con la finalidad de cobrar deudas incursas en procedimiento ejecutivo.
3. Las funciones a realizar por las entidades de depósito colaboradoras de la recaudación son las siguientes:
 - a) Recepción y custodia de fondos, entregados por parte de cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tenga lugar en las fechas reglamentadas.
 - b) Las entidades bancarias situarán en cuentas restringidas de las que sea titular el Ayuntamiento los fondos procedentes de la recaudación.
 - c) Grabación puntual de los datos que permitan identificar el crédito satisfecho y la fecha de pago. Transmisión periódica por el medio informático convenido de los datos relativos a la recaudación efectuada en las diferentes sucursales de la entidad bancaria.



d) Transferencia de los fondos recaudados en las fechas establecidas en los convenios firmados en desarrollo de las normas reguladoras de la colaboración por parte de las entidades de depósito, o en su defecto, diariamente.

e) Deberán recoger la documentación sobre domiciliaciones aun cuando sean entidades no colaboradoras o aun siéndolo, cuando la domiciliación se realice en entidad diferente a la receptora de la documentación.

4. Las entidades colaboradoras de la recaudación, deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, en el cual necesariamente habrá de contemplarse la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

5. Cuando, presentado un documento de ingreso por un obligado al pago, el importe validado por la entidad colaboradora sea correcto pero ésta realice un ingreso superior al procedente, se tramitará su devolución a la entidad colaboradora, sin que a tales ingresos les sea aplicable e régimen de devolución de ingresos indebidos previsto en el artículo 221 de la Ley General Tributaria.

Artículo 26.- Afección de bienes

1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

2. En particular, cuando se transmita la propiedad, o titularidad de un derecho real de usufructo, o de superficie o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las cuotas devengadas por Impuesto sobre Bienes Inmuebles, estén liquidadas o no.

3. El importe de la deuda a que se extienda la responsabilidad alcanza al principal del impuesto.

4. La deuda exigible es la devengada con anterioridad a la fecha de transmisión, siempre que no esté prescrita. Las actuaciones que interrumpieron la prescripción respecto al transmisor tienen efectos ante el adquirente, por lo que a éste pueden exigirse todas las cuotas adeudadas por aquél y que no estuvieran prescritas en la fecha de transmisión.

5. Para exigir el pago al poseedor de un inmueble se requiere la previa declaración de fallido del deudor principal, a cuyo nombre se practicó la liquidación original; sin que resulte necesario declarar la insolvencia de posibles deudores intermedios.

6. La declaración de afección de los bienes y consiguiente derivación de responsabilidad al adquirente será aprobada por el Tesorero. Las liquidaciones resultantes serán aprobadas por el Alcalde.

7. La resolución declarativa de la afección será notificada al propietario, comunicándole los plazos para efectuar el pago.

8. Sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el apartado 1 de este artículo, al amparo de lo que autoriza el artículo 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, antes de embargar el bien inmueble afecto, se podrá optar por embargar otros bienes y derechos del deudor, si éste los señala, o son conocidos por la Administración.



Artículo 27.- El pago. Medios de pago

1. El pago de las deudas podrá realizarse en las entidades que, en su caso, presten el servicio de caja y entidades colaboradoras.

2. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las entidades colaboradoras, o entidades que, en su caso, presten servicios de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.

3. Son medios de pago admisibles:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Transferencia a la cuenta bancaria municipal señalada en los documentos de pago.
- c) Tarjeta de crédito, pudiéndose realizar la correspondiente transacción de forma presencial o mediante Internet.
- d) Domiciliación bancaria.
- e) Cualquier otro que sea autorizado por el Ayuntamiento.

4. Pago mediante transferencia bancaria. Será admisible el pago mediante transferencia bancaria a alguna de las cuentas corrientes municipales únicamente en aquellos supuestos en que así se le comunique al obligado al pago por los órganos municipales competentes. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos. Se considerará efectuado el pago en la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda Pública por la cantidad ingresada.

5. Pago mediante tarjeta de crédito y débito. Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito siempre que las deudas que se tratan de abonar sean de las incluídas por la Administración Tributaria entre las que admiten pago por tarjeta. Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito o de débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo. Las comisiones que genere la utilización de este medio de pago serán tramitadas como gasto bancario por la Tesorería.

Artículo 28.- Periodos de recaudación

1. El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por otros ingresos de Derecho Público, será el determinado por el Ayuntamiento en el calendario de cobranza, que será aprobado por la Alcaldía y expuesto en la sede electrónica municipal.

2. Del calendario de cobranza se informará por los medios que se considere más adecuados; a estos efectos, el órgano titular de la Tesorería propondrá la mejor vía para divulgar el calendario fiscal.

3. En todo caso, el contribuyente puede consultar los periodos de cobranza por Internet o bien solicitar información personal o telefónicamente.

4. Las deudas resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.



5. Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los apartados anteriores deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de plazos, se aplicará lo dispuesto en este artículo.

6. Las deudas no satisfechas en los periodos citados se exigirán en periodo ejecutivo, computándose en su caso, como pagos a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

Artículo 29.- Justificantes de cobro

1. En todo caso a quien haya pagado una deuda se le entregará un justificante del pago realizado.

2. El obligado al pago deberá conservar durante un plazo de cuatro años el justificante de pago, a efectos de su comprobación por el Ayuntamiento si lo estima oportuno.

Artículo 30.- Deudas pendientes de cobro de Administraciones Públicas

1. Transcurrido el periodo voluntario de cobro de las deudas de las Administraciones Públicas, se emitirá por la Tesorería Municipal certificación de descubierto y requerimiento de pago.

2. Una vez verificada la imposibilidad de realizar el crédito por el procedimiento de compensación, se emitirá providencia de apremio sobre las deudas pendientes de pago de las Administraciones Públicas.

Artículo 31.- Prescripción

La prescripción se aplicará de oficio y será declarada por el órgano titular de la Tesorería que instruirá expedientes individualizados o colectivos sobre las deudas prescritas en el año. Este expediente será objeto de fiscalización por la Intervención y sometido a su aprobación por el Pleno.

Artículo 32.- Compensación

1. La compensación que afecte a deudas en periodo voluntario será a solicitud del deudor.

2. La solicitud podrá realizarse individualmente para cada una de las deudas y créditos concurrentes que pudieran ser objeto de compensación.

3. En los supuestos de proveedores habituales del Ayuntamiento de Bargas, éstos podrán solicitar a la Tesorería que proceda a compensar, durante el periodo de vigencia de sus contratos, en cada pago de las obligaciones a su favor, las deudas en voluntaria liquidadas y pendientes de pago.

4. Podrá compensarse de oficio durante el plazo de ingreso en periodo voluntario las cantidades a ingresar y devolver que resulten de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior. En este caso, en la notificación de la nueva liquidación se procederá a la compensación de la cantidad que procede y se notificará al obligado el importe diferencial.

Artículo 33.- Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas

1. Las deudas a favor del Ayuntamiento por créditos vencidos líquidos y exigibles, cuando el deudor sea un Ente territorial, Organismo Autónomo Seguridad Social o Entidad de Derecho Público cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario.



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Plaza de la Constitución, 1 - 45593 BARGAS (Toledo) - Telf. 925 49 32 42 - Fax 925 35 84 36 - www.bargas.es - e-mail: info@bargas.es

2. El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:

- a) Comprobado por el Negociado de Recaudación que alguna de las Entidades citadas en el punto 1 es deudora del Ayuntamiento, lo pondrá en conocimiento de la Tesorería.
- b) Si el Tesorero conociera de la existencia de créditos a favor de las Entidades deudoras realizará la propuesta de compensación.
- c) Adoptado el acuerdo de compensación por el Concejal Delegado de Hacienda, se comunicará a la Entidad deudora procediendo a la formalización de aquella cuando hayan transcurrido quince días sin reclamación del deudor.

Artículo 34.- Cobro de deudas de Entidades Públicas

1. Cuando no fuera posible aplicar la compensación como medio de extinción de las deudas de las Entidades Públicas reseñadas en el artículo anterior, por no ostentar las mismas crédito alguno contra el Ayuntamiento, el Tesorero solicitará a la Intervención del Ente deudor certificado acreditativo del reconocimiento de la obligación a pagar al Ayuntamiento.

2. El Tesorero, después de examinar la naturaleza de la deuda, del deudor y el desarrollo de la tramitación del expediente, elaborará propuesta de actuación que puede ser alguna de las siguientes:

- a) Si no está reconocida la deuda por parte del Ente deudor, solicitar certificación del reconocimiento de obligación y de la existencia de crédito presupuestario.
- b) Si de la certificación expedida se dedujera la insuficiencia de crédito presupuestario para atender el pago, se comunicará al Ente deudor que el procedimiento se suspende durante tres meses, a efectos de que pueda tramitarse la modificación presupuestaria pertinente.
- c) Cuando las deudas hayan quedado firmes, esté reconocida la obligación y exista crédito presupuestario, se instará el cumplimiento de la obligación en el plazo de un mes.

3. Cuando la Tesorería valore la extrema dificultad de realizar el crédito municipal a través de las acciones del apartado anterior se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Solicitar a la Administración del Estado o a la Autonómica que, con cargo a las transferencias que pudieran ordenarse a favor del Ente deudor, se aplique la retención de cantidad equivalente al importe de la deuda y sea puesto a disposición del Ayuntamiento.
- b) Solicitar la colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4. Cuando todas las actuaciones municipales en orden a la realización del crédito hayan resultado infructuosas se investigará la existencia de bienes patrimoniales a efectos de ordenar el embargo de los mismos, si ello es necesario, de acuerdo con la providencia de apremio emitida.

Artículo 35.- Deudas no susceptibles de gestión en vía ejecutiva

1. Se considera que el procedimiento de recaudación de las deudas de un mismo sujeto pasivo inferiores a 30 euros, es contrario al principio de eficacia y economía y por tanto contrario a los intereses de la gestión de la Tesorería.

2. Estos expedientes quedarán en suspenso hasta en tanto se puedan acumular deudas por importe superior al indicado, durante el plazo de prescripción para exigir el cobro de la deuda. Si pasado el plazo de cuatro años no alcanzasen dicho importe se procederá a su baja en contabilidad por fallidos.



Artículo 36.- Créditos incobrables: órganos competentes

A efectos de declaración de créditos incobrables, el Negociado de Recaudación documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta que, con la conformidad del Tesorero, se someterá a fiscalización por la Intervención y aprobación por el Concejal Delegado de Hacienda.

Artículo 37.- Créditos incobrables: criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables

1. Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad con el de eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.

2. La documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

SUPUESTO 1.- Deudas hasta 59,99 euros:

Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación de la Providencia de Apremio.
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias.
- c) Embargo negativo de sueldos y salarios.

SUPUESTO 2.- Deudas de 60 hasta 299,99 euros:

Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación de la Providencia de Apremio.
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias.
- c) Embargo negativo de sueldos y salarios.
- d) No ser titular en el padrón del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- e) Embargo negativo de devoluciones de ingresos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (siempre que supere los 150 euros).

SUPUESTO 3.- Deudas de 300 hasta 599,99 euros: Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación de la Providencia de Apremio.
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias.
- c) Embargo negativo de sueldos y salarios.
- d) Embargo negativo de devoluciones de ingresos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- e) No ser titular en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- f) No ser titular en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

SUPUESTO 4.- Deudas de 600 hasta 2.999,99 euros:

Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

- a) Notificación de la Providencia de Apremio.
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias.
- c) Embargo negativo de sueldos y salarios.
- d) Embargo negativo de devoluciones de ingresos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- e) No ser titular en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- f) No ser titular en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

SUPUESTO 5.- Deudas de 3.000 hasta 5.999,99 euros:

Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación personal de la Providencia de Apremio.
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias.
- c) Embargo negativo de sueldos y salarios.
- d) Embargo negativo de créditos, efectos y valores a corto plazo.
- e) Requerimiento Negativo de señalamiento de Bienes.
- f) No ser titular en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- g) No existir bienes inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor.
- h) Para personas jurídicas: investigar en el Registro Mercantil.

SUPUESTO 6.- Deudas de más de 6.000 euros:

Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación personal de la Providencia de Apremio.
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias.
- c) Embargo negativo de sueldos y salarios.
- d) Embargo negativo de créditos, efectos y valores a corto plazo.
- e) Requerimiento Negativo de señalamiento de Bienes.
- f) No ser titular en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- g) No existir bienes inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor.
- h) Para personas jurídicas: investigar en el Registro Mercantil.
- i) Autorización judicial para entrada en el domicilio.
- j) Diligencia de personación y entrada en domicilio.

3. A estos efectos, se entenderá que cuando se cumplan los requisitos establecidos en los SUPUESTOS 1, 2, 3 y 4, se procederá a la declaración de fallidos a los obligados al pago e incobrables a los créditos afectados.

4. Cuando se verifiquen los requisitos regulados en el SUPUESTO 5, se procederá a la declaración de fallidos de los obligados al pago, pero no se darán los créditos como incobrables hasta que no sean insolventes los responsables solidarios, si los hubiere. Si existen responsables solidarios se les liquidarán las deudas no prescritas para el deudor principal mediante la apertura de un expediente de derivación de responsabilidad, provocando la baja inmediata de las deudas de las que traen causa.

5. En el SUPUESTO 6, se procederá a la declaración de fallido en el momento en que se acrediten los requisitos establecidos, y una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, se indagará la existencia de responsables subsidiarios. Si no existen responsables subsidiarios, o si éstos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación. Si existen responsables subsidiarios se les liquidarán las deudas no prescritas para el deudor principal mediante la



apertura de un expediente de derivación de responsabilidad, provocando la baja inmediata de las deudas de las que traen causa.

6. No se solicitará la expedición de certificados de bienes a otras unidades o dependencias municipales, sino que los mismos, en caso de ser necesaria su incorporación al expediente, serán expedidos por la Recaudación municipal mediante diligencia o informe consultados los últimos padrones fiscales aprobados, extremo que se hará constar en la redacción.

7. Cuando la documentación requerida en el expediente administrativo pueda ser comprobada mediante su consulta directa en la aplicación informática que sustenta la gestión tributaria y la recaudación municipal, no será necesaria ni certificación ni documento alguno, siendo suficiente su constancia en el informe emitido por la Tesorería municipal.

8. La forma en que deberá acreditarse en el expediente las actuaciones de la recaudación son las siguientes:

a) Deberán figurar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que consten a la Administración Tributaria y que éstas se hayan realizado conforme los establecido en los artículo 109 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Se entenderá cumplido el embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en Entidades de crédito cuando conste la petición de información al menos a cuatro Entidades Bancarias de la localidad y quede acreditado que el deudor no tenga cuentas abiertas a su nombre o éstas presenten un saldo insuficiente para cancelar la deuda.

c) Se entenderá cumplido el embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo cuando:

- Conste la petición de embargo de derechos, realizables en el acto o a corto plazo, del deudor frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- En todo caso, se incorporará Informe de la Tesorería sobre si el deudor tiene cantidades pendientes de cobro por parte del Ayuntamiento, el cual será emitido de la forma en que suponga el menor trastorno administrativo para dicha dependencia, bien mediante informes colectivos de deudores, etc. (no solo se informará de las obligaciones reconocidas sino también de las facturas que, aún pendientes de reconocer, se conozcan por entrarse en fase de tramitación).

d) Se entenderá cumplido el embargo de sueldos, salarios y pensiones cuando conste la petición de información a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y quede documentalmente acreditado que el deudor no sea trabajador por cuenta ajena.

e) Ante la inexistencia, insuficiencia de los bienes inmuebles para cubrir la deuda, o anotaciones preventivas de embargo de otros acreedores practicadas con anterioridad a la actuación municipal, se deberá incorporar al expediente nota simple del Registro de la Propiedad acreditativa de algunos de los supuestos mencionados. Para deudas con un importe superior a 3.000 euros se incorporará Nota Simple del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad. En caso de deudas derivadas del Impuesto de Bienes inmuebles, y con independencias de su cuantía, antes de proponer la declaración de fallido del deudor principal, se analizará individualmente la procedencia de embargar el bien objeto de tributación.

f) En cuanto al embargo de establecimientos mercantiles o industriales y de frutos y rentas de toda especie, deberá hacerse constar la falta de conveniencia e inoportunidad de la práctica de estos embargos, valorando la dificultad de su realización, lo perjuicios al obligado tributario y en el caso de los segundos, su cualidad de percederos y la posible responsabilidad o perjuicio en que puede incurrir esta Administración en su ejecución.



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Plaza de la Constitución, 1 - 45593 BARGAS (Toledo) - Telf. 925 49 32 42 - Fax 925 35 84 36 - www.bargas.es - e-mail: info@bargas.es

En cuanto al embargo de vehículos y semovientes, deberá hacerse constar en diligencia de la Recaudación Ejecutiva que no existen bienes de esta naturaleza sobre los que sea posible realizar traba o embargo, según la información que se desprenda del último padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aprobado, o que, en caso de existir estos, no es aconsejable desde el punto de vista económico la realización de los mismos, pues a juicio de la Recaudación Ejecutiva se presume que el producto obtenido en dicha ejecución va a resultar insuficiente para la cobertura del coste de ese expediente. En este último caso se informará, además, de la valoración del bien (vehículo) en el mercado otorgado por alguna revista especializada existente (ej: GANVAM), o por las tarifas publicadas en el BOE a los efectos de aplicación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en segundas transmisiones de elementos de transporte.

9. Independientemente del importe de la deuda y de las actuaciones mínimas obligatorias que se deban realizar en cada tramo, según su cuantía, podrán incorporarse al expediente todo tipo de actuaciones realizadas por la Recaudación Ejecutiva, como diligencias de constancia de hechos, de personación, así como declaración de fallidos por otros organismos (TGSS, AEAT, etc.), como anuncios de ejecución de bienes del deudor publicados en periódicos, Boletines Oficiales, etc., informes del Registro de Aceptaciones Impagadas (RAI), informes bancarios, etc., que vengan a confirmar la declaración de fallidos propuesta.

Artículo 38.- Normas especiales para los expedientes de créditos incobrables por multas de circulación

Los expedientes ejecutivos que contengan exclusivamente deudas por multas de circulación serán objeto de declaración de fallidos y créditos incobrables:

- a) Deudas con un importe igual o inferior a 90 euros y en los que haya sido infructuoso el embargo de fondos.
- b) Deudas con un importe igual o inferior a 300 euros, y que hayan sido infructuosos los intentos de embargo de fondos y de salarios.
- c) Deudas con un importe superior a 300 euros, y que hayan sido infructuosos los intentos de embargo de fondos y de salarios y con resultado negativo en las actuaciones de embargo de vehículos o bienes inmuebles.

Artículo 39.- Normas especiales para declaración de fallido de personas físicas que hayan sido objeto de procedimiento judicial de ejecución hipotecaria con resultado de pérdida de vivienda habitual sin cancelación total de deudas

1. Se declarará fallido a la persona física objeto de este procedimiento siempre que concurran las siguientes condiciones:

- a) No ser titular de bienes inmuebles en el Estado español.
- b) No ser titular en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- c) No percibir rentas provenientes de sueldo, salarios, pensiones, prestaciones o subsidios superiores al salario mínimo interprofesional.

2. La concurrencia de las circunstancias a las que se refiere el apartado 1.a) se acreditará mediante certificado del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad. La concurrencia de las circunstancias a las que se refiere 1.c) se acreditará conforme a lo establecido el artículo 3 párrafo 3º apartado a) del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin



recursos. Además deberá aportar extracto de las cuentas bancarias donde se perciba el abono de los sueldos, salarios, pensiones, prestaciones o subsidios referidos a los últimos tres meses.

Artículo 40.- Aplazamientos y fraccionamientos

1. Los fraccionamientos y aplazamientos de pago se registrarán por lo dispuesto en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, artículos 44 y siguientes.

2. La solicitud de fraccionamiento o aplazamiento de pago se dirigirá a la Tesorería municipal, a cuyo titular le corresponde la apreciación de la situación económico-financiera del obligado al pago en relación con la posibilidad de satisfacer los débitos.

3. Si el órgano competente para la tramitación de la solicitud estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca.

4. La eficacia y el mantenimiento del acuerdo de concesión del fraccionamiento o aplazamiento de pago quedará condicionado a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del mismo.

Artículo 41.- Fraccionamiento de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva

1. Las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva que se determinen, por acuerdo de la Alcaldía, podrán ser objeto de fraccionamiento, sin interés, ofertado con carácter general a todos sus contribuyentes, produciéndose el pago total de las deudas en el mismo ejercicio que el de su devengo.

2. La Alcaldía, a propuesta del órgano titular de la Tesorería, aprobará anualmente el Calendario Tributario, dentro del cual se reflejarán los tributos a los que afecta este fraccionamiento general sin intereses, el número de fracciones y los periodos de cobro.

3. La obtención de este fraccionamiento está condicionado a la domiciliación de las fracciones en la cuenta bancaria que designe el contribuyente.

Artículo 42.- Deudas aplazables y no aplazables

1. Serán susceptibles de fraccionamiento o aplazamiento todas las deudas tributarias y demás de Derecho público, tanto en período voluntario como ejecutivo, cuya gestión recaudatoria sea competencia de los órganos de recaudación de la Hacienda Local.

2. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior, y por tanto no serán fraccionables ni aplazables, los ingresos de derecho público o privado sometidos al régimen de autoliquidación.

3. Serán inadmisibles las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

4. Cuando la solicitud se refiera a deudas en período ejecutivo de pago, el fraccionamiento o aplazamiento se efectuará sobre el importe total de los débitos existentes en ese instante en ejecutiva.



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Plaza de la Constitución, 1 - 45593 BARGAS (Toledo) - Telf. 925 49 32 42 - Fax 925 35 84 36 - www.bargas.es - e-mail: info@bargas.es

5. Podrán ser causa de denegación de fraccionamiento o aplazamiento, entre otras:

- a) La incapacidad de generación de recursos para hacer frente al fraccionamiento o aplazamiento.
- b) El incumplimiento de otros fraccionamientos o aplazamientos concedidos anteriormente.
- c) La reiteración en la solicitud del fraccionamiento o aplazamiento cuando exista denegación expresa.

Artículo 43. - Criterios generales de concesión de aplazamiento y fraccionamiento

A) EN PERIODO VOLUNTARIO:

- a) Las deudas de importe igual o inferior a 1.200,00 euros podrán aplazarse por un período máximo de tres meses. Las deudas inferiores a 150 euros no podrán fraccionarse.
- b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 1.200,01 y 3.000,00 euros puede ser aplazado hasta seis meses.
- c) El pago de las deudas de importe comprendido entre 3.000,01 y 6.000,00 euros puede ser aplazado hasta doce meses.
- d) El pago de las deudas de importe comprendido entre 6.000,01 y 12.000,00 euros puede ser aplazado hasta dieciocho meses.
- e) Las deudas de importe superior a 12.000,00 de euros podrán aplazarse por un período máximo de veinticuatro meses.
- f) Sólo, excepcionalmente, y por la Alcaldía, se concederán aplazamientos de deudas por períodos más largos que los enumerados anteriormente, con una limitación temporal de 36 meses.

B) EN PERIODO EJECUTIVO:

- a) Las deudas de importe igual o inferior a 1.200,00 euros podrán aplazarse por un período máximo de tres meses. Las deudas inferiores a 150 euros no podrán fraccionarse.
- b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 1.200,01 y 3.000,00 euros puede ser aplazado hasta seis meses.
- c) El pago de las deudas de importe comprendido entre 3.000,01 y 6.000,00 euros puede ser aplazado hasta doce meses.
- d) El pago de las deudas de importe comprendido entre 6.000,01 y 12.000,00 euros puede ser aplazado hasta dieciocho meses.
- e) Las deudas de importe superior a 12.000,00 de euros podrán aplazarse por un período máximo de veinticuatro meses.
- f) Sólo, excepcionalmente, y por la Alcaldía, se concederán aplazamientos de deudas por períodos más largos que los enumerados anteriormente, con una limitación temporal de 36 meses.

Artículo 44.- Garantías del fraccionamiento o aplazamiento

1. Garantías del fraccionamiento.

a) En periodo voluntario: Se dispensarán de garantía los fraccionamientos de deuda del mismo sujeto pasivo que no superen el importe de 24.000 euros.

b) En periodo ejecutivo:

- Para personas jurídicas: Se dispensarán de garantía los fraccionamientos de deuda del mismo sujeto pasivo que no superen el importe de 12.000 euros.



- Para el resto de personas: Se dispensarán de garantía los fraccionamientos de deuda del mismo sujeto pasivo que no superen el importe de 24.000 euros.

2. Garantías del aplazamiento.

a) Para personas jurídicas: Se dispensarán de garantía los aplazamientos de deuda del mismo sujeto pasivo que no superen el importe de 3.000 euros.

b) Para el resto de personas: Se dispensarán de garantía los aplazamientos de deuda del mismo sujeto pasivo que no superen el importe de 6.000 euros.

3. La garantía cubrirá el importe de la deuda solicitada más los intereses de demora que genere el fraccionamiento o aplazamiento.

4. Corresponde al órgano titular de la Tesorería la apreciación de la suficiencia de las garantías presentadas y la posibilidad de presentar otras garantías diferentes al depósito en metálico o en aval, conforme a lo dispuesto en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 45.- Resolución: Órgano competente

La resolución de los fraccionamientos y aplazamientos de pago será competencia de la Alcaldía.

TÍTULO IV REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 46.- Devoluciones de ingresos indebidos

1. Están legitimados para instar el procedimiento de devolución y ser beneficiarios del derecho de devolución:

a) El obligado tributario y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos.

b) El tercero que haya soportado la repercusión del ingreso en los supuestos en que la Ley contemple la posibilidad de repercutir o repetir.

El tercero no obligado tributario que haya pagado la deuda no podrá solicitar de la Administración la devolución del ingreso, salvo en el supuesto contemplado en el apartado b), cuando el ingreso indebido se refiera a tributos que puedan ser repercutidos a otras personas y entidades siempre y cuando acredite que el pago del mismo ha sido realizado por éste.

2. El procedimiento para el reconocimiento del derecho de devolución de ingresos indebidos podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. La devolución de ingresos se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta que el solicitante señale en su solicitud o en la contestación a la comunicación de inicio del procedimiento de devolución de ingresos. En el caso en que éste no señale ninguna cuenta bancaria, la devolución se realizará en la que conste en los registros de la Tesorería. En el caso de no constar ninguna, se le pondrá de manifiesto para que el plazo de diez días señale una cuenta bancaria en la que realizar la transferencia, advirtiéndole que la falta de aportación de la misma provoca la caducidad del expediente.

3. El expediente administrativo de devolución de ingresos indebidos se tramitará por el Negociado de Gestión Tributaria, tanto si es de oficio como si es a instancia de parte.



4. La competencia para resolver el reconocimiento del derecho de devolución de ingresos indebidos corresponde a la Alcaldía.

5. Cuando se ha de reembolsar al interesado una cantidad para devolver el pago que se hizo por un concepto debido, no se abonarán intereses de demora. Indicativamente, se señalan los casos siguientes:

- a) Devoluciones parciales de la cuota satisfecha por Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el supuesto de baja del vehículo, cuando procede el prorrateo de la cuota.
- b) Devoluciones originadas por la concesión de beneficios fiscales de carácter rogado, cuando se haya ingresado la cuota.
- c) Devoluciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuando, por causas ajenas a la Administración, no se han iniciado las obras.

En los supuestos en que se haya presentado autoliquidación y se haya ingresado un importe excesivo, se ordenará de oficio la devolución correspondiente, en este caso no se abonarán intereses de demora.

6. En supuestos de anulación de Ordenanzas Fiscales, salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, no procederá la devolución de ingresos indebidos correspondientes a liquidaciones firmes, o autoliquidaciones cuya rectificación no se hubiera solicitado.

Artículo 47.- Revisión en vía administrativa

1. Contra los actos dictados por el Ayuntamiento en vía de gestión de los tributos propios y los restantes ingresos de derecho público podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Bargas.

2. Los actos dictados por la Dirección General del Catastro, o la Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de gestión censal podrán ser recurridos en vía económico administrativa ante los Tribunales Económico Administrativos Estatales.

Artículo 48.- Reclamaciones por responsabilidad patrimonial

Cuando se presente petición de indemnización por responsabilidad patrimonial por hechos manifiestamente irrelevantes, cuyos efectos no son evaluables económicamente o son de una cuantía insignificante, no se instruirá el expediente de responsabilidad patrimonial. No obstante, se comunicará al interesado la desestimación de la reclamación en forma debidamente motivada.

Artículo 49.- Declaración de lesividad

1. En supuestos diferentes de la nulidad de pleno derecho, la revocación de actos, o la rectificación de errores, el Ayuntamiento podrá declarar lesivos sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso administrativa.

2. En los supuestos de resoluciones de la Alcaldía que la Tesorería considere que puedan incurrir en los supuestos del párrafo primero de este artículo, cabe la incoación de la declaración de lesividad de las resoluciones.



- a) La existencia de una resolución, que la Tesorería estime que incurre en los supuestos del apartado primero, obliga a ésta a emitir informe poniéndolo de manifiesto ante el Alcalde
- b) Para poder iniciar la declaración de lesividad es necesario que existan al menos dos resoluciones que, en base a la misma argumentación jurídica, la Tesorería entienda como lesivas.

3. El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio, mediante acuerdo del Pleno, a propuesta de la Tesorería. El inicio será notificado al interesado.

4. Corresponde al Pleno dictar la resolución que proceda. Cuando se acuerde declarar la lesividad del acto, se deberá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de declaración de lesividad.

Artículo 50.- Suspensión del procedimiento por interposición de recursos y reclamaciones en vía administrativa

1. La interposición del recurso de reposición no requiere el pago previo de la cantidad exigida, pero la mera interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, y salvo lo establecido en el apartado 2, a solicitud del interesado se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los supuestos siguientes:

a) Cuando se aporte garantía consistente en:

- a. Depósito en dinero o valores públicos.
- b. Aval de carácter solidario de entidad de crédito.

La aportación de estas garantías supondrá la suspensión automática del procedimiento. Si las garantías aportadas son otras, la Tesorería, previa valoración de la suficiencia de la garantía, resolverá sobre la procedencia de la suspensión.

b) Cuando se aprecie que, al dictar el acto, se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.

c) Tratándose de sanciones que hayan sido objeto de recurso de reposición, su ejecución quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario, sin necesidad de aportar garantía, hasta que sean firmes en vía administrativa.

2. Si la impugnación en vía administrativa municipal afecta a un acto de gestión censal relativo a un tributo de gestión compartida, no se suspende en ningún caso el procedimiento de cobro. Esto sin perjuicio de que, si la resolución que se dicta en materia censal afecta al resultado de la liquidación abonada, se realice la devolución de ingresos correspondiente.

3. El recurrente podrá solicitar que los efectos de la suspensión se limiten al recurso de reposición, o a toda la vía administrativa o incluso, que se extienda a la vía contencioso administrativa. En todo caso, sólo procederá mantener la suspensión a lo largo del procedimiento contencioso-administrativo cuando así lo acuerde el órgano judicial.

4. La garantía deberá cubrir el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que puedan proceder en el momento de la suspensión.

5. Si la suspensión se acompaña de aval prestado por entidad de crédito, éste se adecuará al modelo aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento de Bargas.



6. Si la suspensión se acompaña de depósito en metálico, los intereses de demora que deberán garantizarse se calcularán en función de que la suspensión se solicite en vía administrativa o que también abarque la contencioso-administrativa. Si se solicita la suspensión para el periodo en el que se tramita el recurso de reposición, los intereses serán los correspondientes a un mes, si es para toda la vía administrativa, los intereses serán los correspondientes a un año y un mes y si abarca también el contencioso administrativo serán de dos años y un mes.

7. La solicitud de suspensión en vía administrativa se presentará en el Registro General, debiendo acompañarse necesariamente del documento en el que se formalizó la garantía. Cuando la solicitud no se acompañe de garantía, se le realizará un requerimiento para que la aporte en un plazo máximo de 10 días hábiles, advirtiéndole que en caso de no aportación de garantía la solicitud se tendrá por no presentada. En el caso en que no lo aportase transcurrido este plazo, no se producirán efectos suspensivos, y la solicitud se tendrá por no presentada y será archivada.

8. Será competente para tramitar y resolver la solicitud de suspensión la Alcaldía.

9. Las resoluciones denegatorias de la suspensión serán susceptibles de los recursos que se prevén en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo) y en el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

10. Cuando la ejecución del acto hubiera sido suspendida, una vez concluida la vía administrativa, los órganos de recaudación no iniciarán o, en su caso, continuarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no finalice el plazo para interponer recurso contencioso administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución aportada se mantenga hasta entonces. Si durante este plazo el interesado comunicara a este órgano la interposición del recurso con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento mientras conserve la vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa; todo esto a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial, sobre concesión o denegación de la suspensión.

11. La justificación de la imposibilidad de aportar por parte del contribuyente las garantías que provocan suspensión “automática” son:

- a) Certificado de la imposibilidad de obtener aval o fianza solidaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, por dos entidades de crédito, y siempre que una de ellas sea aquella con la que el contribuyente opera habitualmente.
- b) Copia certificada del libro mayor de tesorería en la que se refleje la ausencia de saldo disponible para constituir un depósito en efectivo, cuando el solicitante esté obligado a llevar contabilidad.
- c) Declaración del solicitante de no ser titular de valores públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de Ingresos de Derecho Público Municipales aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 6 de noviembre de 2003 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del día 31 de diciembre de 2003 (nº 299/2003).



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de ... de ... de 2016, elevado a definitivo el día ... de ... de 2016, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE APROBACIÓN DE LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN PARA EL AÑO 2017

Por parte del Sr. Alcalde-Presidente se da lectura al siguiente dictamen de Comisión de Hacienda, Contratación y Patrimonio de fecha 20 de octubre de 2016:

“PUNTO CUARTO.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE APROBACIÓN DE LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN PARA EL AÑO 2017

Por parte del Sr. Presidente se da lectura al decreto que se transcribe a continuación:

DECRETO NUM. 973/2016

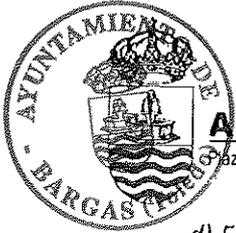
ASUNTO: APROBACION DE LA LINEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2017.

Por esta Alcaldía se ha procedido a elaborar la líneas fundamentales del Presupuesto General para el ejercicio 2017, cuyas directrices están basadas en el marco presupuestario a medio plazo aprobado para el periodo 2017-2019, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y artículo 15.1 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la citada Ley Orgánica 2/2012

El artículo 27.2 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que *“Antes del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea.”*

Por su parte, en desarrollo de este precepto, el artículo 15.1 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en dicha Ley, determina que *“Con carácter anual y antes del 1 de octubre de cada año, se remitirá la siguiente información:*

- a) Las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente o de los estados financieros.*
- b) El estado de previsión de movimiento y situación de la deuda.*
- c) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos de las líneas fundamentales del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.*



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

d) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla del gasto y del límite de deuda.

De acuerdo con el artículo 15.5 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, le corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad elaborar periódicamente un informe de situación de la economía española. Dicho informe contendrá, entre otras informaciones, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto de las Administraciones Públicas. Según el último acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de 10-07-2015, se estima para el periodo 2016-2018 como límite de crecimiento del gasto el 1,8 el 2,2 y el 2,6 respectivamente.

De conformidad con estas premisas de crecimiento, y teniendo en cuenta la estimación de la Liquidación de Derechos Reconocidos Netos y Obligaciones Reconocidas Netas a 31-12-2016, realizada por la Intervención, se han proyectado las estimaciones de ingresos y gastos para el ejercicio 2017, arrojando las cifras que más adelante se detallan.

Visto que la normativa reguladora no atribuye a ningún órgano corporativo, de forma expresa, la elaboración de las líneas fundamentales del Presupuesto de 2017, y correspondiendo a esta Alcaldía la elaboración del Proyecto Presupuestario, en virtud de la atribución residual a que hace referencia la letra ñ) del número 4 del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la elaboración y aprobación del mismo corresponde a esta Alcaldía.

En virtud de lo expuesto **RESUELVO**,

PRIMERO.- Aprobar la Línea Fundamentales del Presupuesto General para el ejercicio 2017 de conformidad con el detalle que se recoge en el documento anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO.- Remitir la información contenida en el mismo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día 15 de septiembre de 2016, dando cuenta al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre.



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Plaza de la Constitución, 1 - 45593 BARGAS (Toledo) - Telf. 925 49 32 42 - Fax 925 35 84 36 - www.bargas.es - e-mail: info@bargas.es



ANEXO

LINEAS FUNDAMENTALES DE LOS PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO 2017

F.2.1.1 Entidades que integran la Corporación (AA.PP.). Datos Económicos consolidados. Ingresos

INGRESOS.

En euros

INGRESOS.	Año 2016 (Estimación de Dchos. Netos)	tasa variación 2017/2016	Año 2017 (previsiones iniciales)	Supuestos en los que se basan las proyecciones
Ingresos corrientes	7.163.339,73	-2,39%	6.992.377,00	
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	7.163.339,73	-2,39%	6.992.377,00	
- Derivados de modificaciones de políticas (*)		0,00%		
Medida 1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias,		0,00%		
Medida 2: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos impositivos no gravados.		0,00%		
Medida 3: Corrección financiación de tasas y precios públicos		0,00%		
Medida 4: Otras medidas por el lado de los ingresos		0,00%		
Ingresos de capital	170.230,58	-60,64%	67.000,00	
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	170.230,58	-60,64%	67.000,00	
- Derivados de modificaciones de políticas (*)		0,00%		
Ingresos no financieros	7.333.570,31	-3,74%	7.059.377,00	
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	7.333.570,31	-3,74%	7.059.377,00	
- Derivados de modificaciones de políticas (*)		0,00%		
Ingresos financieros	1.500,00	100,00%	3.000,00	
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	1.500,00	100,00%	3.000,00	
- Derivados de modificaciones de políticas (*)		0,00%		
Ingresos totales	7.335.070,31	-3,72%	7.062.377,00	
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	7.335.070,31	-3,72%	7.062.377,00	
- Derivados de modificaciones de políticas (*)		0,00%		

(*) Únicamente cuantificar el impacto cuando exista variación (+ ó -) respecto al año anterior.

A) DETALLE DE INGRESOS CORRIENTES

Estimación Derechos reconocidos netos

En euros

INGRESOS CORRIENTES	Año 2016 (Estimación de Dchos. Netos)	tasa variación 2017/2016	Año 2017 (previsiones iniciales)	Supuestos en los que se basan las proyecciones
Capítulo 1 y 2: Impuestos directos e indirectos	3.081.766,45	-1,56%	3.033.700,00	
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2.177.791,64	-0,04%	2.177.000,00	
Impuesto sobre Actividades Económicas	80.858,74	-1,06%	80.000,00	
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	551.018,12	-1,09%	545.000,00	
Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	187.707,98	-18,36%	157.000,00	
Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras	82.341,42	-11,83%	72.600,00	
Cesión de impuestos del Estado		0,00%		
Ingresos del capítulo 1 y 2 no incluidos	2.052,35	2,32%	2.100,00	
Capítulo 3: Tasas, Precios públicos y otros ingresos	1.688.252,24	6,79%	1.802.990,00	
Capítulo 4: Transferencias corrientes	2.388.872,76	-10,03%	2.147.577,00	
Participación en tributos del Estado	1.745.000,00	0,00%	1.745.000,00	
Resto de Transferencias corrientes (resto Cap.4)	641.872,76	-37,28%	402.577,00	
Capítulo 5: Ingresos Patrimoniales	6.446,28	27,21%	8.200,00	
Total de Ingresos corrientes	7.163.339,73	-2,39%	6.992.377,00	

B) DETALLE DE INGRESOS DE CAPITAL

Estimación Derechos reconocidos netos

En euros

INGRESOS DE CAPITAL	Año 2016 (Estimación de Dchos. Netos)	tasa variación 2017/2016	Año 2017 (previsiones iniciales)	Supuestos en los que se basan las proyecciones
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00	0,00%	0,00	
Capítulo 7: Transferencias de capital	170.230,58	-60,64%	67.000,00	
Total de Ingresos de Capital	170.230,58	-60,64%	67.000,00	

C) DETALLE DE INGRESOS FINANCIEROS

Estimación Derechos reconocidos netos

En euros

INGRESOS FINANCIEROS	Año 2016 (Estimación de Dchos. Netos)	tasa variación 2017/2016	Año 2017 (previsiones iniciales)	Supuestos en los que se basan las proyecciones
Capítulo 8: Ingresos por activos financieros	1.600,00	100,00%	3.000,00	
Capítulo 9: Ingresos por pasivos financieros	0,00	0,00%	0,00	
Total de Ingresos Financieros	1.600,00	100,00%	3.000,00	



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Plaza de la Constitución, 1 - 45593 BARGAS (Toledo) - Telf. 925 49 32 42 - Fax 925 35 84 36 - www.bargas.es - e-mail: info@bargas.es

F.2.1.2 Entidades que integran la Corporación (AA.PP.). Datos Económicos consolidados. Gastos

Estimación Obligaciones reconocidas netas

GASTOS	En euros			Supuestos en los que se basan las proyecciones
	Año 2016 (Estimación de Obligaciones Recon. Netas)	Tasa variación 2017/2016	Año 2017 (Estimación de Créditos totales)	
Gastos corrientes				
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	5.920.645,35	-4,81%	6.205.287,46	
- Derivados de modificaciones de políticas (*)	3.920.645,26	0,00%	6.205.287,46	
Nota 1. Reducción de cosas de persona (reducción de cuartos o edificios)		0,00%		
Nota 2. Reducción del régimen laboral y retributivo de las empresas públicas tomando en consideración aspectos tales como el sector de actividad, el volumen de negocio, la participación de fondos públicos		0,00%		
Nota 3. Limitación de tarifas en los contratos mercantiles o de otro carácter, con clarificación del límite de las rebajas en licitas y de los criterios para la elección de las rebajas en ventajosa y complementarias que en cualquier caso se vincularán a aspectos de competitividad y consecución de objetivos que promuevan las buenas prácticas de gestión empresarial		0,00%		
Nota 4. Reducción del número de consejeros de los Consejos de Administración de las empresas del sector público		0,00%		
Nota 5. Reducción de las cuentas remuneradas en cuenta de la reforma social en proceso		0,00%		
Nota 6. Reducción del número de personal de confianza y su asociación al término de la entidad local		0,00%		
Nota 7. Contratos externalizados que considerando su objeto pueden ser prestados por el personal municipal actual		0,00%		
Nota 8. Donación de acciones empresariales y/o participaciones en el capital social según artículo 193.2 del TRLRHL, no admitiéndose una operación de rescate en caso de la Entidad local		0,00%		
Nota 9. Fomentar tanto la actividad y el trabajo comunitario en todos los contratos de inversión en su objeto y a realizar la entidad durante su vigencia del periodo de su ejecución, siendo de su realización el primer presupuesto para la ejecución del contrato		0,00%		
Nota 10. Reducción de los contratos de contratos mercantiles en materia de alquiler de menor precio de alquiler		0,00%		
Nota 11. Reducción de cosas de persona en los concursos y licitaciones		0,00%		
Nota 12. Modificación de la organización de la corporación local		0,00%		
Nota 13. Reducción de la estructura organizativa de la E.L.L.		0,00%		
Nota 14. Reducción de la prestación de servicios de los no obligados		0,00%		
Nota 15. Otras medidas por el resto de los gastos corrientes		0,00%		
Gastos de capital				
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	580.784,46	-46,62%	310.000,00	
- Derivados de modificaciones de políticas (*)	580.784,26	-46,62%	310.000,00	
Nota 16. No ejecución de inversión prevista inicialmente		0,00%		
Nota 17. Otras medidas por el resto de los gastos de capital		0,00%		
Gastos no financieros				
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	6.501.350,32	-0,21%	6.515.287,46	
- Derivados de modificaciones de políticas (*)	6.501.350,32	-0,21%	6.515.287,46	
Gastos financieros				
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	194.993,32	-6,66%	182.000,00	
- Derivados de modificaciones de políticas (*)	194.993,32	-6,66%	182.000,00	
Gastos totales				
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	6.696.343,64	-0,01%	6.697.287,46	
- Derivados de modificaciones de políticas (*)	6.696.343,64	-0,01%	6.697.287,46	

(*) Únicamente cuantificar el impacto cuando exista variación (+ ó -) respecto al año anterior.

A) DETALLE DE GASTOS CORRIENTES

Estimación Obligaciones reconocidas netas

GASTOS CORRIENTES	En euros			Supuestos en los que se basan las proyecciones
	Año 2016 (Estimación de Obligaciones Recon. Netas)	Tasa variación 2017/2016	Año 2017 (Estimación de Créditos Iniciales)	
Capítulo 1. Gastos de personal	3.728.404,37	-2,26%	3.644.136,46	
Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios	1.879.278,15	18,64%	2.230.439,00	
Capítulo 3. Gastos financieros	20.592,27	120,97%	46.100,00	
Capítulo 4. Transferencias corrientes	251.400,63	-2,33%	244.815,00	
Capítulo 5. Fondo de contingencia	0,00	0,00%	0,00	
Total de Gastos Corrientes	5.920.645,35	-4,81%	6.205.287,46	

B) DETALLE DE GASTOS DE CAPITAL

Estimación Obligaciones reconocidas netas

GASTOS DE CAPITAL	En euros			Supuestos en los que se basan las proyecciones
	Año 2016 (Estimación de Obligaciones Recon. Netas)	Tasa variación 2017/2016	Año 2017 (Estimación de Créditos Iniciales)	
Capítulo 6. Inversiones reales	580.784,46	-46,34%	300.000,00	
Capítulo 7. Transferencias de capital	0,00	0,00%	10.000,00	
Total de Gastos Capital	580.784,46	-46,62%	310.000,00	

C) DETALLE DE GASTOS FINANCIEROS

Estimación Obligaciones reconocidas netas

GASTOS FINANCIEROS	En euros			Supuestos en los que se basan las proyecciones
	Año 2016 (Estimación de Obligaciones Recon. Netas)	Tasa variación 2017/2016	Año 2017 (Estimación de Créditos Iniciales)	
C 8 Activos financieros	1.500,00	-598,87%	10.000,00	
Aportaciones patrimoniales		0,00%		
Otros gastos en activos financieros	1.500,00	-598,87%	10.000,00	
C 9 Pasivos financieros	193.493,32	-61,11%	172.000,00	
Total de Gastos Financieros	194.993,32	-6,66%	182.000,00	



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Plaza de la Constitución, 1 - 45593 BARGAS (Toledo) - Telf. 925 49 32 42 - Fax 925 35 84 36 - www.bargas.es - e-mail: info@bargas.es



F.2.1.3 Consolidado de todas las Entidades que integran la Corporación (AA.PP.), Saldos y otras magnitudes

En euros

SALDOS Y OTRAS MAGNITUDES	Año 2016	tasa variación 2017/2016	Año 2017	Supuestos en los que se basan las proyecciones
Saldo operaciones corrientes	1.242.693,87	-36,66%	787.089,54	
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificación políticas)	1.242.693,87	-36,66%	787.089,54	
- Derivados de modificaciones de políticas		0,00%		
Saldo operaciones de capital	-410.473,88	-40,80%	-243.000,00	
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificación políticas)	-410.473,88	-40,80%	-243.000,00	
- Derivados de modificaciones de políticas		0,00%		
Saldo operaciones no financieras	832.219,99	-34,62%	544.089,54	
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificación políticas)	832.219,99	-34,62%	544.089,54	
- Derivados de modificaciones de políticas		0,00%		
Saldo operaciones financieras	-193.493,32	-7,49%	-179.000,00	
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificación políticas)	-193.493,32	-7,49%	-179.000,00	
- Derivados de modificaciones de políticas		0,00%		
Saldo operaciones no financieras	832.219,99	-34,62%	544.089,54	
(+/-) Ajustes para el cálculo de cap. o neces. Financ. SEC95	-308.717,09	-49,85%	-155.445,42	
Capacidad o necesidad de financiación	523.502,91	-25,76%	388.644,12	
Deuda viva a 31/12	1.143.131,72	-17,02%	948.612,07	
A corto plazo	0,00	0,00%	0,00	
A largo plazo	1.143.131,72	-17,02%	948.612,07	
Ratio Deuda viva/Ingresos corrientes	16,44%	-17,65%	13,54%	

Todos los presentes se dan por enterados.”

Sin que se produjeran intervenciones al respecto, todos los presentes se dan por enterados.

4.- DAR CUENTA DEL INFORME SOBRE EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL 3º TRIMESTRE DE 2016

Por parte del Sr. Alcalde se pone de manifiesto la siguiente información sobre el periodo medio de pago a proveedores:

aytorFactor@dateido: 2016/10/14 12:59

Obtención Informativa PMP RD 636/2014

Cálculo de los Indicadores de la Entidad Cálculos Globales del Grupo

Selección del período para generar los datos

Primer Trimestre Segundo Trimestre Tercer Trimestre Cuarto Trimestre

Cálculos realizados para la Entidad del Cómputo del PMP RD 636/2014

Ratio de Operaciones Pagadas:	-6,66	Días
Importe de Operaciones Pagadas:	372.347,61	
Ratio de Operaciones Pendientes de Pago:	922,90	Días
Importe de Operaciones Pendientes de Pago:	39.291,46	
Periodo Medio de Pago de la Entidad:	-0,21	Días



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 - 45593 BARGAS (Toledo) - Telf. 925 49 32 42 - Fax 925 35 84 36 - www.bargas.es - e-mail: info@bargas.es

que se produjeran intervenciones al respecto, todos los presentes se dan por enterados.

5.- DAR CUENTA DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL 3º TRIMESTRE DE 2016 SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE PAGO DE OPERACIONES COMERCIALES PREVISTOS EN EL R.D.L. 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN RELACIÓN CON LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD

El Sr. Alcalde-Presidente procede a leer el dictamen de la Comisión de Hacienda, Contratación y Patrimonio celebrada el día 20 de octubre de 2016 que se transcribe a continuación:

“PUNTO SEXTO.- DAR CUENTA DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL 3º TRIMESTRE DE 2016 SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE PAGO DE OPERACIONES COMERCIALES PREVISTOS EN EL R.D.L. 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN RELACIÓN CON LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD

Por parte del Sr. Presidente se da lectura al informe que se transcribe a continuación:

“SERVICIO DE ASUNTOS ECONOMICOS

ASUNTO: Informe sobre cumplimiento plazos de pago de operaciones comerciales previstos en el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en relación con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, modificada por la Ley 15/2010, de 15 de julio, de Medidas de Lucha Contra la Morosidad
EJERCICIO: Tercer Trimestre 2016

I. LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), establece la obligación de la Administración de abonar el precio de los contratos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4 y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El incumplimiento de estos plazos en el pago de estas operaciones comerciales conllevará la obligación de pagar el tipo legal de interés de demora resultante de la suma del tipo de interés aplicado por el BCE a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más siete puntos porcentuales, correspondiendo al Ministerio de Economía y Hacienda la publicación semestral del interés resultante. De conformidad con estas previsiones los últimos tipos de interés publicados son los siguientes:

- Primer semestre 2015: 8,05 %
- Segundo semestre 2015: 8,05 %
- Primer semestre 2016: 8,05 %
- Segundo semestre 2016: 8,00 %



Con el fin de realizar un seguimiento de la evolución de la morosidad y comprobar los resultados y eficacia de la normativa aplicable, el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, determina en los apartados 3, 4 y 5 del mismo lo siguiente:

“3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.”

II. EVOLUCIÓN DE LOS PAGOS EN EL TRIMESTRE.

a) Alcance: El presente informe tiene por objeto determinar los siguientes elementos:

- Pagos realizados en el trimestre
- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.

b) Información trimestral: Desde el Servicio Municipal de Asuntos Económicos, con el apoyo de los servicios de informática municipales, se ha procedido a determinar los elementos que debe contener este informe trimestral, en cumplimiento de las disposiciones normativas indicadas al principio del presente, obteniéndose los siguientes datos:

1. Pagos realizados en el 3º trimestre 2016:

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio de pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el trimestre			
		Dentro del periodo legal de pago		Fuera del periodo legal de pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	16,52	626	215.004,08	0	
20- Arrendamientos y Cánones	14,08	5	5.741,63	0	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	15,12	137	40.675,05	0	
22- Material, Suministro y Otros	16,93	484	168.587,40	0	
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	32,69	21	157.160,53	0	
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	13,34	6	182,90	0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
TOTAL	23,34	653	372.347,51	0	

2. Intereses de demora pagados en el 3º Trimestre 2016:

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0	0,00



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

TOTAL	0	0,00
-------	---	------

3. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final de 3º Trimestre 2016:

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Período medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro período legal pago a final del trimestre		Fuera período legal pago a final del trimestre	
		Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	7,10	54	39.050,36	0	
20- Arrendamientos y Cánones	0,00	0		0	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	20,38	16	11.230,45	0	
22- Material, Suministro y Otros	1,74	38	27.819,91	0	
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	8,00	1	240,79	0	
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	8,00	1	0,30	0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
TOTAL	7,10	56	39.291,45	0	

III. CONCLUSIONES.

A la vista de la información insertada en el apartado anterior, se establecen las siguientes conclusiones:

Primera: Que el período medio de pago realizado de la suma de todos los artículos presupuestarios en el trimestre de referencia fue de **23,34 días**.

Segunda: Que dentro del período legal de pago se han materializado un número total de pagos de **653** con un importe de **372.347,51 euros**.

Tercera: Que no se ha materializado ningún pago fuera del período legal de pago.

Cuarta: Que el período medio del pendiente de pago por todos los artículos presupuestarios a la finalización del trimestre es de **7,10 días**.

Cuarta: Que a la finalización del trimestre, existen **56 facturas** o documentos justificativos pendientes de pago, dentro del período legal de pago, por un importe de **39.291,45 euros**.

Quinta: Que a la finalización del trimestre, **NO existen facturas** o documentos justificativos pendientes de pago, fuera del período legal de pago.

Sexta: Que a la finalización del trimestre **NO se han pagado intereses de demora**.

Séptima: Que de la información que arrojan los saldos de las cuentas financieras se desprende que la Tesorería Municipal **SI ha mantenido liquidez suficiente disponible para el cumplimiento de los plazos legales establecidos en las disposiciones legales vigentes**.

Finalmente se informa que, en cumplimiento de lo exigido por el artículo 4.4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, los datos anteriores han sido comunicados al Ministerio de Hacienda y de las Administraciones Públicas, mediante grabación en la plataforma virtual diseñada al efecto por este Ministerio.



El presente informe se remite al Alcalde, al objeto de que pueda dar cuenta sobre la información contenida en el mismo al Pleno de la Corporación, conforme se establece en el artículo 4.4. de la referida Ley 15/2010, de 5 de julio.”

Todos los presentes se dan por enterados.”

Sin que se produjeran intervenciones al respecto, todos los presentes se dan por enterados.

6.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES DE LA LOCALIDAD DE BARGAS

Por parte del Sr. Presidente se da lectura al siguiente dictamen de la Comisión de Sanidad y Bienestar Social celebrada el día 20 de octubre de 2016 que seguidamente se transcribe.

“PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA VENTA FUENRA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES DE LA LOCALIDAD DE BARGAS

Por parte de la Sra. Presidenta se da lectura a la siguiente propuesta:

“Expte: 9/2016

Objeto: Modificación de la Ordenanza Reguladora de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes de la localidad de Bargas

Asunto: Propuesta de aprobación

PROPUESTA DE APROBACIÓN AL PLENO

Con fecha 25 de junio de 2008, por el Pleno municipal, se aprobó la ordenanza reguladora de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes de la localidad de Bargas.

En la citada ordenanza se estableció que la forma de adjudicación de los puestos vacantes es previa autorización por un periodo no superior a un año siendo el mes de diciembre el estipulado para solicitar la renovación del puesto concedido para el año siguiente.

Del estudio del informe semanal realizado por la Policía Local, de asistencia de puestos al mercadillo municipal, se puede comprobar que es muy común que algunos titulares no asistan a vender, dejando con ello puestos vacíos.

Esta circunstancia hace que haya huecos entre los puestos y que los comerciantes se quejen de que el público no llegue hasta los puestos del final de la calle.

Cabe tener en consideración también que hemos recibido en reiteradas ocasiones, solicitudes de venta para días sueltos.



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

Por todo lo expuesto, esta Concejalía delegada de sanidad y bienestar social, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, eleva al Pleno para su aprobación, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Modificar la ordenanza reguladora de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes de la localidad de Bargas, añadiendo un quinto párrafo en el artículo 9:

Excepcionalmente, se podrá permitir la venta sin la autorización mencionada anteriormente siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que exista un puesto libre por no estar adjudicado o por no haberse presentado pasadas las 9:00 horas el titular del mismo.
- Que el pretendiente a ocupar el puesto libre reúna todos los requisitos exigidos en el artículo 6 de esta ordenanza.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo, mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y fijación de Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Bargas, sometiendo al trámite de información pública por plazo de treinta días, para la formulación por los interesados de las reclamaciones o sugerencias y alegaciones que se consideren oportunas.

TERCERO.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido 15 días.”

A la vista de la propuesta formulada, los Sres. Concejales asistentes por UNANIMIDAD, acuerdan:

PRIMERO.- Informar favorablemente la propuesta.

SEGUNDO.- Que se someta a acuerdo de Pleno la aprobación de dicha propuesta.”

Sin que se produjeran intervenciones al respecto, el Ayuntamiento Pleno por UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Modificar la ordenanza reguladora de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes de la localidad de Bargas, añadiendo un quinto párrafo en el artículo 9:

Excepcionalmente, se podrá permitir la venta sin la autorización mencionada anteriormente siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que exista un puesto libre por no estar adjudicado o por no haberse presentado pasadas las 9:00 horas el titular del mismo.



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Plaza de la Constitución, 1 - 45593 BARGAS (Toledo) - Telf. 925 49 32 42 - Fax 925 35 84 36 - www.bargas.es - e-mail: info@bargas.es

- Que el pretendiente a ocupar el puesto libre reúna todos los requisitos exigidos en el artículo 6 de esta ordenanza.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo, mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y fijación de Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Bargas, sometiendo al trámite de información pública por plazo de treinta días, para la formulación por los interesados de las reclamaciones o sugerencias y alegaciones que se consideren oportunas.

TERCERO.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido 15 días.

Y no habiendo más asuntos de que tratar en el Orden del Día, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las veinte horas y doce minutos, de todo lo cual, DOY FE.

Vº Bº
EL ALCALDE



LA SECRETARIA



